

Prórrogas y beneficios para el pago de impuesto predial y arbitrios				
Municipalidad	Fecha	Base legal	Beneficio	Beneficiario y condiciones, de corresponder
Santiago de Surco	04/06/2020	Ordenanza N°619-MSS	Se ESTABLECE <b>beneficios tributarios</b> por el pago oportuno de los Arbitrios Municipales 2020	<p><b>Contribuyentes, en general, a todos los sujetos obligados al pago de tributos municipales, indistintamente del tipo de uso de predio materia de afectación, y de su condición de deudor o no de deudas tributarias de períodos anteriores al ejercicio 2020 .</b></p> <p>Así, se regula el siguiente <b>beneficio:</b></p> <p>El <b>15% de descuento del monto insoluto de las cuotas pendientes</b> de pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2020 (<b>1°, 2°, 3°, 4° y 5° cuotas</b>), de forma individual o conjunta, siempre que se paguen hasta el 30 de junio de 2020</p> <p>* No procede la devolución por los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los que se tienen por bien efectuados.</p> <p><b>Vigencia:</b> Desde el 05 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.</p>
Villa María del triunfo	04/06/2020	Ordenanza N°297-MVMT	Se MODIFICA la fecha de vencimiento para el pago del <b>Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020</b>	<p><b>Contribuyentes, en general .</b></p> <p>Así, se modifica las <u>fechas de vencimiento</u> de los siguientes:</p> <p><b>Impuesto Predial</b></p> <p>-2da cuota: 31 de julio de 2020</p> <p>-3ra cuota: 30 de setiembre de 2020</p> <p><b>Arbitrios:</b></p> <p>2da cuota: 31 de julio 2020</p>

Los Olivos	04/06/2020	Decreto de Alcaldía N°009-2020	Se PRORROGA <b>vigencia</b> de <b>beneficios tributarios</b>	<p style="text-align: center;"><b>Contribuyentes</b>, en general. Así, se <b>prorroga</b> lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Hasta el 31 de julio de 2020</b>, la vigencia del plazo para la presentación de la Declaración de Autovalúo, del vencimiento de la 1ra cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2020</li> <li>2. <b>Hasta el 30 de setiembre de 2020</b>, la vigencia del plazo de vencimiento previsto para el pago de la 2da cuota del Impuesto Predial y de las Arbitrios Municipales del ejercicio 2020</li> <li>3. <b>Hasta el 30 de noviembre de 2020</b>, la vigencia del plazo de vencimiento de la 3ra cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2020</li> <li>4. <b>Hasta el 31 de diciembre de 2020</b>, la vigencia del plazo de vencimiento de la 4ta cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2020.</li> <li>5. <b>Hasta el 31 de julio de 2020</b>, la vigencia del plazo establecido en el <u>inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N°514-CDLO</u>, el cual establece los siguientes <b>beneficios</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El <b>15% de descuento por pronto pago</b>, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancelen los 4 trimestres de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual.</li> <li>- El <b>10% de descuento por pago puntual</b>, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancelen los cuatro trimestres de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual.</li> <li>-El <b>5% de descuento por pago puntual</b>, sobre la determinación trimestral de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele dicho trimestre de los Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento trimestral respectivo, conjuntamente con el Impuesto Predial.</li> </ul> </li> </ol>
------------	------------	--------------------------------	--	---

<p>Surquillo</p>	<p>04/06/2020</p>	<p>Ordenanza N°457-MDS</p>	<p>Se aprueba el <b>Régimen Extraordinario de Incentivos</b> para Regularización de Deudas Tributarias</p>	<p><b>Contribuyentes, en general, que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.</b></p> <p>Así, los <b>beneficios</b> son los siguientes:</p> <p><u>Impuesto Predial</u></p> <p>Por deudas pendientes de pago hasta el año 2020, al igual que los gastos administrativos por concepto de emisión: <b>100% de descuento sobre el interés moratorio generados</b></p> <p><u>Arbitrios Municipales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Costas y gastos procesales generados por las deudas pendientes de pago hasta el 2020, así como los gastos administrativos por concepto de emisión : <b>100% de descuento sobre el interés moratorio</b></li> <li>-Deudas tributarias de Arbitrios Municipales de ejercicios 2002 al ejercicio 2019: <b>50% de descuento del monto insoluto</b></li> <li>-Deudas tributarias de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020: <b>descuento del 30% del monto insoluto</b></li> </ul> <p><u>Multas tributarias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por la comisión de una infracción tributaria, <i>siempre que se haya cumplido con cancelar el total de las deudas tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020 que mantengan como pendiente de Pago</i> : <b>condonación del 100% de la multa tributaria</b> originada</li> <li>-Por comisión de alguna infracción tributaria impuesta con anterioridad a la presente ordenanza y para quienes se encuentren al día con el pago de sus deudas pendientes : <b>condonación del 100% de la multa tributaria</b></li> <li>- Deuda tributaria pendiente por pago de Impuesto Predial y/ Arbitros y que se cumpla con la cancelación de la totalidad de alguno de los ejercicios de su deuda tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza: <b>descuento del 75% del total del insoluto de la multa y condonación del 100% de los intereses y moras originados</b> por la comisión de una infracción tributaria.</li> </ul> <p><u>Pago por ejercicio o pago a cuenta</u></p> <p>Existe la posibilidad de realizar este pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020, con el <b>descuento del 100% de intereses moratorios, costas procesales y gastos administrativos por concepto de derecho de emisión.</b></p> <p><u>Pago en caso de deudas fraccionadas</u></p> <p>Los contribuyentes que suscribieron Convenios de Fraccionamiento, antes de la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago vencidas con el <b>descuento del interés del fraccionamiento</b> generado por dichas cuotas.</p> <p><b>Beneficios Adicionales</b></p> <p>Quienes mantengan deudas de cobranza coactiva y se acojan a la presente Ordenanza, tendrán el <b>100% de descuento adicional</b> de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.</p> <p>Finalmente, los <b>requisitos para acogerse</b> a la presente Ordenanza son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para contribuyentes que hayan presentado recurso impugnativo, sobre la materia de acogimiento- sea en vía administrativa o judicial- deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente.</li> <li>-El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.</li> <li>- Para fraccionamiento de deudas tributarias dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, el pago de la cuota inicial no podrá ser menor al 30% de la deuda a fraccionar.</li> </ul> <p><b><u>Vigencia:</u></b></p> <p><b>Desde el 05 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.</b></p>
------------------	-------------------	----------------------------	--	--

Villa El Salvador	04/06/2020	Ordenanza N°429-MVES	Se ESTABLECE <b>beneficios extraordinarios</b> para el pago de deudas tributarias administrativas, sanciones generadas y de regularización predial	<p><b>Contribuyentes, en general,</b> que mantengan obligaciones tributarias hasta el ejercicio fiscal 2019 , pendientes de pago hasta el 2020 (excepto las multas administrativas generadas con los nuevos códigos de infracción); también quienes, teniendo como <i>mínimo un predio en el distrito, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales, o se encuentren en proceso de fiscalización por parte de la administración tributaria por su condición de omiso o subvaluador, o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyente, o que en caso de fallecimiento del contribuyente no declararon dicha situación jurídica a la administración tributaria.</i></p> <p>Para el <b>acceso a beneficios</b>, se deberá, según el caso, presentar la declaración jurada de autoavalúo por predios y no contar además con deudas pendientes de pago por cuotas de Impuesto Predial vencidas por el ejercicio 2020</p> <p>Así, los <b>beneficios</b> serán los siguientes:</p> <p><b>a. Pago al contado</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.<b>Deudas en fraccionamiento:</b> por realización del pago de cuotas pendientes, sea total o parcial, <b>condonación del 100%</b></li> <li>2.<b>Impuesto predial:</b> por el pago de cada ejercicio adeudado, <b>condonación del 100% de reajustes e intereses moratorios.</b></li> <li>3.<b>Arbitrios municipales:</b> por el pago de cada ejercicio adeudado, <b>condonación del 100% de intereses moratorios;</b> se tendrá un descuento en el monto insoluto de acuerdo a:        -años 2019 y 2018: <b>15%</b> / -años 2017 y 2016: <b>20%</b> / -años 2015 y 2014: <b>25%</b>        -años 2013 y 2012: <b>30%</b> / -año 2011: <b>40%</b> / -año 2010: <b>50%</b>        -año 2009: <b>60%</b> / -año 2008: <b>70%</b> / -año 2007 y anteriores: <b>80%</b></li> <li>4. <b>Sanciones tributarias:</b> las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación por el cual los contribuyentes pagarán la suma de S/ 1.00 Sol, por cada multa, se <b>condonará el monto restante;</b> <i>siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio.</i></li> </ol> <p><b>b. Pago Fraccionado</b></p> <p>En caso se realice un pago de forma fraccionada, se realizará <b>descuento del 50% en en los reajustes e intereses moratorios,</b> <i>debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar .</i></p> <p>*Los incentivos establecidos también alcanzarán a contribuyentes y administrados que tengan deudas en procedimiento de cobranza coactiva.</p> <p>*Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del <b>desistimiento</b> de su pretensión.</p> <p><b>Vigencia:</b>  <b>Desde el 05 de junio 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020</b></p>
-------------------	------------	----------------------	--	--

Villa El Salvador	04/06/2020	Ordenanza N°430-MVES	Se MODIFICA los vencimientos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020	<p>Según la <u>Ordenanza N°423-MVES</u>, es para <b>contribuyentes</b> que sean <i>personas naturales y/o jurídicas segmentados y los adultos mayores</i> que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (doce cuotas) del ejercicio fiscal 2020, <i>hasta la fecha de vencimiento del pago de la primera, segunda y tercera cuota del Impuesto Predial, fecha que se amplía en forma excepcional hasta el 30 de Setiembre del 2020 y obtendrán un descuento sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020, del siguiente modo :</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Principales Contribuyentes (PRICOS) : hasta 20%</li> <li>-Medianos Contribuyentes (MECOS) : hasta 25%</li> <li>-Pequeños Contribuyentes (PECOS) : hasta 30%</li> <li>-Adultos Mayores : hasta 40%</li> </ul> <p>Asimismo, sobre <u>Impuesto Predial 2020</u> las <b>nuevas fechas de pago de las cuotas</b> son:</p> <p><b>a. Pago al contado : 30 de setiembre</b></p> <p><b>b. Pago fraccionado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-1ra, 2da y 3era cuota: 30 de setiembre /-4ta cuota: 31 de diciembre</li> </ul> <p>Sobre <u>Arbitrios Municipales</u>, los vencimientos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-enero a setiembre: 30 de setiembre</li> <li>-octubre: 30 de octubre</li> <li>-noviembre: 30 de noviembre</li> <li>-diciembre: 31 de diciembre</li> </ul> <p>Sobre el <u>beneficio extraordinario para adultos mayores</u></p> <p>Los contribuyentes que sean <i>personas naturales mayores de 60 años a más</i>, gozarán del presente beneficio, siempre que cumplan con los siguiente <b>requisitos</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Tener 60 años cumplidos o más.</li> <li>- Ser propietario de un solo inmueble a nombre propio o de la Sociedad Conyugal que integran.</li> <li>- El inmueble debe encontrarse destinado a vivienda.</li> </ul> <p>*Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda sea propietario de otra unidad inmobiliaria como estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.</p> <p>-Sus Ingresos Mensuales no deben superar 1 UIT (S/4,300.00 soles) cuatro mil trescientos soles.</p> <p>*Para el acceso a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar y/o actualizar la Declaración Jurada de Autovalúo de sus predios.</p>
-------------------	------------	----------------------	--	--

<p>Villa María del triunfo</p>	<p>04/06/2020</p>	<p>Ordenanza N°298-MVMT</p>	<p>Se ESTABLECE beneficios tributarios</p>	<p><b>Contribuyentes, en general</b>, que mantengan deudas tributarias pendientes de pago hasta el año 2020, Así, se otorgan los siguientes <b>beneficios</b>:</p> <p>a. <b>Por el pago al contado</b>  <u>Obligaciones Tributarias</u>  <b>Condonación del 100% de intereses moratorios, reajustes y derecho de emisión de las obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales</b>, contenidas o no en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria.  <u>Arbitrios Municipales</u>  <b>Condonación de un % del monto insoluto</b> de los arbitrios municipales generados, según el periodo por el cual se efectúa el pago:  -Año 2020: 15% / -Año 2019-2018: 30% / -Año 2017-2016: 45%  -Año 2015-2014: 60% / -Año 2013 y anteriores: 80%</p> <p>* Para acogerse a los beneficios expuestos, el contribuyente deberá cancelar la totalidad del Impuesto Predial del año 2020, según la actualización de los valores de predios efectuada por la Municipalidad en dicho ejercicio fiscal.  <u>Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019 y 2020</u>  Los contribuyentes que cancelen al contado el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios fiscales 2019 y 2020, gozarán de <b>condonación del 100% del monto insoluto de sus Arbitrios Municipales</b> (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) y derecho de emisión del 2015 y años anteriores.  <u>Deudas de fraccionamiento</u>  <b>Condonación del 100% de intereses moratorios</b> generados por las cuotas pendientes de pago; siempre que las mismas sean pagadas al contado en su integridad.  <b>B. Pago fraccionado</b>  En caso se desee fraccionar el pago, se otorgará el <b>descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios</b>; debiendo ser la cuota inicial no menor a 30% del total de la deuda a fraccionar  Asimismo, se regulan:  <b>Multas tributarias</b>  Por por subvaluación u omisión a la declaración jurada tendrán una <b>condonación del 99% del insoluto, siempre y cuando se cumpla con las siguientes</b> :  -Presentación de declaración jurada correspondientes.  -Pago con anterioridad a la vigencia de la presente norma.  * En caso se cancele (deuda tributaria subvaluada u omitida, por la cual se generó la multa) con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, dicha multa también tendrá una condonación de 99%.  <b>Deuda en cobranza coactiva</b>  Sobre la cual se <b>condonará el 100% de las costas y gastos administrativos</b> generados en los procedimientos coactivos, cuyas obligaciones se paguen bajo los alcances de la presente ordenanza  <b>Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva</b>  La regularización de la deuda da lugar a la <b>suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva</b> que se sigan al respecto, <i>siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza</i> .  Finalmente, cabe mencionar lo siguiente:  *El acogimiento de los beneficios desarrollados implica el <u>reconocimiento voluntario</u> de la deuda tributaria.  <b>Vigencia:</b>  Desde el 5 de junio 2020 hasta el 31 de julio 2020</p>
--------------------------------	-------------------	-----------------------------	--	---

<p>Carmen de la Legua Reynoso</p>	<p>04/06/2020</p>	<p>Ordenanza N°007-2020-MDCLR</p>	<p>Se ESTABLECE <b>beneficios tributarios</b></p>	<p><b>Contribuyentes</b>, en general, <i>personas naturales y jurídicas</i>, de la zona urbana .</p> <p>Para el <b>acogimiento</b>, se tendrá que haber efectuado el pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 o los trimestres vencidos de dicho periodo; con excepción de quienes no tengan la calidad de contribuyentes por adeudos al Impuesto Predial</p> <p>Así, los <b>beneficios</b>, para quienes efectúen pago al contado serán los siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><u>Impuesto Predial</u></p> <p>Deuda generada hasta el 2020: <b>condonación del 100% de intereses, reajuste, gastos administrativos y costas procesales</b></p> <p style="text-align: center;"><u>Arbitrios Municipales</u></p> <p>-Deuda generada hasta el 2019: <b>descuento del 20% del insoluto, condonación del 100% intereses, reajustes, gastos administrativos y costas procesales</b></p> <p>-Deuda generada hasta el 2020: <b>descuento del 10% del insoluto, condonación del 100% intereses, reajustes y gastos administrativos</b></p> <p style="text-align: center;"><u>Multas Tributarias</u></p> <p>Deuda generada hasta el mes de Marzo 2020: <b>Condonación del 100% del insoluto, intereses, reajustes, gastos administrativos y costas procesales.</b></p> <p>Asimismo, se regula:</p> <p>*El <b>acogimiento</b> a los beneficios contemplados implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria; en este sentido, se entiende el desistimiento automático cuando existan recursos en trámite por las deudas tributarias materia de acogimiento--&gt;Se tiene <b>plazo hasta el 31 de julio de 2020</b></p> <p>*<b>Pagos anteriores</b>, los montos pagados con anterioridad a la fecha no serán materia de devolución o compensación alguna, <i>excepto</i>, los pagos indebidos. Asimismo, estos beneficios no son aplicables a solicitudes de compensación o transferencia de pago.</p> <p>*<b>Suspensión de procedimientos de ejecución coactiva</b>, con el acogimiento de la presente ordenanza. Sobre <b>procedimiento de pago(Paga fácil)</b>,</p> <p><b>1.</b> Para deudas por Impuesto Predial y Arbitrios, acogidas al beneficio, podrán ser <i>pagadas</i> en <b>18 meses</b> consecutivos posteriores al pago al contado de la totalidad vencida del impuesto predial y arbitrios municipales 2020, con <b>descuento del 100% de los recargos, reajuste, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales</b> de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias</p> <p>*en caso de incumplimiento, del pago de 3 cuotas, se perderá el beneficio señalado.</p> <p>Los <b>tramos paga acogerse</b> al procedimiento son:</p> <p style="text-align: center;"><u>Monto de la deuda/Cuotas de amortización</u></p> <p>-Desde 10% hasta 20% UIT - Desde 04 hasta 06 cuotas</p> <p>-Mayor a 20% hasta 50% UIT - Desde 07 hasta 10 cuotas</p> <p>-Mayor a 50% hasta 1 UIT- Desde 11 hasta 14 cuotas</p> <p>-Mayor a 1 UIT- Desde 15 hasta 18 cuotas</p>
-----------------------------------	-------------------	-----------------------------------	---	--

Carmen de la Legua Reynoso	04/06/2020	Ordenanza N°007-2020-MDCLR	Se ESTABLECE <b>beneficios tributarios</b>	<p>2. Para Convenios de Fraccionamiento vencidos y suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se tomará en cuenta:</p> <p>a) Si el convenio incluye solo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas y pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento (cuota insoluta); previa cancelación de la totalidad vencida del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 y/o trimestres vencidos</p> <p>b) Si el convenio solo incluyera deudas de arbitrios municipales de recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, se podrá cancelar las cuotas vencidas y pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento (cuota insoluta); previa cancelación de la totalidad vencida del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020</p> <p>3. Los Convenios de Fraccionamiento que a la vigencia de la presente ordenanza se encontraran con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento o en Ejecución de Cobranza Coactiva, serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en el presente artículo; previa cancelación de la totalidad vencida del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020</p> <p>4. Las obligaciones tributarias determinadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria y que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación y de Multa, podrán acogerse a los beneficios establecidos en los literales 1. y 2.; previa cancelación de la totalidad vencida del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020</p> <p>5. Contribuyentes y/o responsables que a la fecha de vigencia de la ordenanza hayan cancelado el importe total de la deuda determinada por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, podrán acogerse a los beneficios señalados en los literales precedentes.</p> <p>Finalmente, se prorroga lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios 2020 hasta el 30 de junio 2020; queda como fecha establecida para pago al contado del Impuesto Predial Anual 2020, vencimiento del 1er y 2do Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020.</li> <li>-El vencimiento de la 3ra cuota cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, hasta el 30 de setiembre del 2020</li> <li>-El vencimiento de la 4ta cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020</li> </ul> <p>* Los pagos concepto de Impuesto Predial, de Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Cuotas de Fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación y/o devolución.</p>
----------------------------	------------	----------------------------	--	---

<p>La Punta</p>	<p>03/06/2020</p>	<p>ORDENANZA N° 001-2020- MDLP/AL</p>	<p>Se <b>APRUEBA</b> el Programa de beneficio especial para el pago de deudas tributarias y no tributarias</p>	<p>Aplicable a los administrados que registren deuda cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.</p> <p>Entiéndase por <b>deuda tributaria</b> a la constituida por los tributos, las multas e intereses; tales como Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, así como la contenida en los Convenios de Fraccionamiento sobre deuda tributaria y en Resoluciones de Pérdida de Beneficio.</p> <p style="text-align: center;"><u>Beneficios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <del>C</del>ondonación del <b>100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales</b> de la deuda tributaria.</li> <li>- <del>A</del>plicación en un <b>100% de los beneficios de pensionista y descuentos por pago puntual</b>, arbitrio social y demás aplicables y vigentes durante el ejercicio 2020 y años anteriores, respecto de los Arbitrios Municipales pendientes de cancelación.</li> <li>- <del>P</del>ago <b>único de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Soles)</b> por cada una de las Resoluciones de Multa Tributaria emitidas que se mantengan pendientes de cancelación.</li> <li>- <del>C</del>ondonación del <b>100% de intereses, reajustes</b>, respecto de las cuotas pendientes de pago de los convenios de fraccionamiento suscritos.</li> <li>- <del>L</del>a regularización de declaraciones juradas de transferencia de propiedad, incremento o disminución de valor de sus predios, etc., se podrá efectuar <b>sin aplicación de las multas tributarias</b>.</li> <li>- <del>L</del>os administrados que mantengan Convenios de Fraccionamiento anteriormente suscritos, tendrán el beneficio de condonación del <b>100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales</b>, respecto de las deudas pendientes de pago</li> <li>- <input type="checkbox"/> <b>Descuento adicional del 10%</b> sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2020 que se encontrasen pendiente de cancelación por el pago de los Arbitrios Municipales de Enero a Mayo del ejercicio 2020 pendientes de pago, o de las cuotas del Impuesto Predial del ejercicio pendientes.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><u>Convenio De Fraccionamiento Con Beneficios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <del>E</del>l monto de la deuda a fraccionar debe ser igual o mayor de S/. 300.00 y las cuotas de fraccionamiento deben ser iguales o mayores a S/. 40.00.</li> <li>- <del>L</del>a cuota inicial del convenio será igual o mayor al 10% del total de la deuda a fraccionar.</li> <li>- <del>S</del>erá requisito que el contribuyente no haya presentado Recurso de Reclamación o Apelación o que se desista.</li> <li>- <input type="checkbox"/> <b>No se aplicarán intereses</b> sobre los Convenios.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><u>Declaraciones Y Actualización De Datos Sin Multa Tributaria:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los administrados que no hayan cumplido con la obligación de comunicar a la Municipalidad la adquisición o transferencia de un predio, podrán realizar la Declaración Jurada respectiva sin aplicación de Multas Tributarias durante la vigencia de la presente norma. Aplicable también a los casos de modificación del valor del predio.</li> <li>- Los contribuyentes deberán previamente desistirse de sus pretensiones sobre las deudas tributarias.</li> </ul> <p>La presente Ordenanza <b>entrará en vigencia</b> desde el 4 de junio del 2020 <b>hasta el 31 de agosto de 2020.</b></p>
-----------------	-------------------	---	--	--

Ancón	03/06/2020	ORDENANZA N° 427-2020-MDA	Se <b>ESTABLECE</b> la condonación de los intereses moratorios sobre el monto insoluto de arbitrios municipales e impuesto predial, costas procesales y gastos administrativos	<p>Aplicable a contribuyentes en general.</p> <p>En ese sentido, se condona <b>el 100%</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De los <b>intereses</b> moratorios sobre el monto insoluto de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del presente año y años anteriores (incluyendo aquellos contribuyentes que se encuentren bajo cobranza coactiva).</li> <li>2. De las <b>costas procesales</b> de los obligados tributarios que se encuentren bajo cobranza coactiva.</li> <li>3. De los <b>gastos administrativos</b> de contribuyentes en el distrito de Ancón.</li> </ol> <p>La Ordenanza entra en vigencia <b>a partir del 4 de junio del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020.</b></p>
La Victoria	01/06/2020	Decreto de Alcaldía N°006-2020/MLV	Se PRORROGA hasta el <b>15 de junio de 2020</b> la fecha de vencimiento establecida para el pago al contado del <b>Impuesto Predial Anual 2020</b> , vencimiento del <b>1er trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020</b>	Según <b>Ordenanza N°335/MLV, Contribuyentes</b> , en general; quienes tengan tributos generados para el ejercicio 2020.

Chorrillos	31/05/2020	Ordenanza N°393-MDCH	Se ESTABLECEN <b>beneficios tributarios</b>	<p><b>Contribuyentes</b>, en general, que cancelen el total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 hasta el 30 de junio 2020, tendrán los siguientes beneficios:</p> <p><u>Impuesto Predial</u> Ejercicio(todos): <b>Descuentos</b> de:</p> <p>-Intereses: 100% / -Insoluto: <b>No aplica</b> / -Reajustes/Costas/gastos: 100%</p> <p><u>Arbitrios Municipales</u> <b>a.</b>Hasta el año 2014 -Intereses: 100% / -Insoluto: 75% / -Reajustes/Costas/gastos: 100% <b>b.</b>Periodo 2015-2019 -Intereses: 100% / -Insoluto: 50% / -Reajustes/Costas/gastos: 100% <b>c.</b>Año 2020: -Intereses: 100% / -Insoluto: 20% / -Reajustes/Costas/gastos: 100%</p> <p><u>Multas tributarias</u> Ejercicio(todos) -Intereses: 100% / -Insoluto: 100% / -Reajustes/Costas/gastos: 100%</p> <p><u>Insoluto de Multas Administrativas</u> <b>a.</b>Hasta el año 2014: 95% / <b>b.</b>Periodo 2015-2019: 85% / <b>c.</b> Año 2020: 70%</p> <p><u>Costas/Costos</u> <b>a.</b>Hasta el año 2014: 100% / <b>b.</b>Periodo 2015-2019: 100% / <b>c.</b> Año 2020: 100%</p> <p>* La cancelación total del monto adeudado por concepto de tributos municipales y multas administrativas en estado coactivo, conllevará la <b>suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares</b> que existieran al respecto.</p> <p><b>Vigencia:</b> A partir del 1 de junio de 2020.</p>
------------	------------	----------------------	---	--

Chorrillos	31/05/2020	Ordenanza N°392-2020-MDCH	Se ESTABLECEN <b>beneficios tributarios</b> por actualización de declaración jurada de Autovalúo del Impuesto Predial	<p><b>Contribuyente, en general</b>, persona natural o jurídica; que realicen la actualización de su declaración jurada de Autovalúo del Impuesto Predial u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales. Así, se otorgan los siguientes <b>beneficios</b>:</p> <p><b>a) Impuesto Predial y Arbitrios Municipales</b>  <u>Impuesto Predial</u>  <b>Periodo 2015-2019</b>: Descuento insoluto(no aplica) / Descuento interés, ajuste y costas 100%  <u>Arbitrios municipales</u>  <b>Periodo 2015-2019</b>: Descuento insoluto 50%/ Descuento interés, ajuste y costas 100%  <b>Año 2020</b>: Descuento insoluto 20% / Descuento interés, ajuste y costas 100%</p> <p><b>b) Multas tributarias</b>  Aquellas que se generen por la actualización de la declaración jurada de Autovalúo del Impuesto Predial, realizada de forma voluntaria o en procesos de fiscalización tributaria, tendrán los siguientes beneficios:  <b>Persona natural y jurídica</b>- periodos 2020 y años anteriores-&gt; <b>condonación del 100%</b>  *Quienes se encuentren en un proceso de fiscalización tributaria, se acogerán al presente beneficio, siempre y cuando acepten el pago total de los resultados de la fiscalización tributaria, correspondiente a la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.</p> <p><u>Consideraciones:</u>  -La <b>vigencia</b> de esta ordenanza no implica la suspensión de procesos de fiscalización tributaria ni su cobranza  -<i>Todos los contribuyentes</i> que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria, podrán acogerse al presente beneficio tributario.  -<b>Obligación de permitir fiscalización posterior</b>, para quienes realicen de manera voluntaria la actualización de su declaración de Autovalúo, están sujetos a fiscalización posterior; en caso de negativa, se le impondrá multa tributaria.  -<b>Reconocimiento de deuda y desistimiento</b>, quienes se acojan al presente beneficio reconocen <i>voluntariamente y expresamente</i> sus <b>obligaciones materia de regularización</b> por lo que no aplicaría el cuestionamiento de los mismos, respecto de las deudas que se generen como resultado de la su Declaración Jurada voluntaria o por procesos de fiscalización tributaria iniciado por la Administración. En caso hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, apelación por los resultados del proceso de fiscalización tributaria, podrán acogerse al beneficio de la presente ordenanza, siempre que desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas.</p> <p><b>Vigencia:</b>  <b>A partir del 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020</b></p>
------------	------------	---------------------------	---	---

<p>San Martin de Porres</p>	<p>31/05/2020</p>	<p>Ordenanza N°498-MDSMP</p>	<p>Se OTORGAN <b>beneficios tributarios</b></p>	<p>1. <b>Contribuyentes</b>, <u>personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas</u>, que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020: <b>condonación del pago de arbitrios municipales</b> de los meses de <i>enero, febrero, marzo y abril 2020</i> ; siempre que efectúen el pago total de Impuesto Predial del presente ejercicio, así como los Arbitrios Municipales, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020</p> <p>2. <b>Contribuyentes</b> que sean <u>personas jurídicas</u>, que mantengan deuda pendiente de pago por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020: <b>condonación del pago de los arbitrios municipales</b> de los meses de <u>enero, febrero y marzo 2020</u>; siempre que efectúen el pago total de Impuesto Predial del presente ejercicio, así como los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2020.</p> <p>3. Para los <b>contribuyentes</b> que se <u>acojan</u> a los <b>beneficios 1 y 2</b>, se aplicará el descuento del Pronto Pago sobre Arbitrios Municipales 2020 de la <i>Ordenanza N°488-MDSMP</i> : <b>20% para persona natural / 4% persona jurídica</b>; <i>que jurídicamente mantiene deuda pendiente del ejercicio fiscal 2020.</i></p> <p>4. El presente beneficio está dirigido a contribuyentes que mantengan deudas de ejercicios anteriores 2020, así obtendrán los siguientes <b>descuentos</b>:</p> <p style="text-align: center;"><u>Periodo 2019</u></p> <p>-<u>Personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas</u>: Impuesto Predial(Insoluto 0- Intereses 100%)/Arbitrios (Insoluto 10%-Intereses 100%)</p> <p>-<u>Personas Jurídicas</u>: Impuesto Predial (Insoluto 0- Intereses 100%)/Arbitrios (Insoluto 2%- Intereses 100%)</p> <p style="text-align: center;"><u>Periodo 2018</u></p> <p>-<u>Personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas</u>: Impuesto Predial (Insoluto 0 - Intereses 100%)/Arbitrios(Insoluto 40%- Intereses 100%)</p> <p>-<u>Personas Jurídicas</u>: Impuesto Predial(Insoluto 0-Intereses 100%)/Arbitrios (Insoluto 20%-Intereses 100%)</p> <p style="text-align: center;"><u>Periodos del 2015 al 2017</u></p> <p>[sin distinción del tipo de contribuyente]Impuesto Predial (Insoluto 0- Intereses 100%)/Arbitrios(Insoluto 80%-Intereses 100%)</p> <p style="text-align: center;"><u>Años anteriores al 2015</u></p> <p>[sin distinción del tipo de contribuyente]Impuesto Predial(Insoluto 0- Interes 100%)/Arbitrios(Insoluto 95%- Intereses 100%)</p> <p>5. <b>Pagos parciales</b>: quienes realicen el <i>pago parcial o total</i> , del impuesto predial y arbitrios de periodos anteriores y hasta el 2020: <b>condonación del 100% de intereses moratorios</b></p> <p>*Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio.</p> <p style="text-align: center;">[continúa en siguiente hoja]</p>
-----------------------------	-------------------	------------------------------	---	---

<p>San Martin de Porres</p>	<p>31/05/2020</p>	<p>Ordenanza N°498-MDSMP</p>	<p>Se OTORGAN beneficios tributarios</p>	<p>6. Contribuyentes omisos o subvaluadores:          -Quienes estén dentro de un proceso de fiscalización, se les determinará deuda tributaria por diferencias encontradas desde el ejercicio 2020; quienes cuenten con documentos que sustenten la fecha del aumento de valor y/o de la propiedad o posesión del predio, en estos casos se les determinará deuda tributaria por diferencias encontradas desde el ejercicio 2019.          -Quienes hayan sido fiscalizados en el 2019 y 2020, y tengan deudas pendientes por las diferencias encontradas producto de la fiscalización, se les condonará dichas deudas del año 2018 hacia atrás y del año 2019 hacia atrás respectivamente, así como las multas tributarias generadas.</p> <p>7. Multas tributarias: Siempre y cuando se cancele la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción: descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios</p> <p>*La vigencia de esta ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso.          *Los costos y gastos de cobranza coactiva, a la entrada en vigencia de esta ordenanza, serán condonadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución de la medida cautelar de embargo, siempre que se cancele la totalidad de la deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Administrativas.</p> <p>*Fraccionamiento de dudas tributarias, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quienes mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.</p> <p>*Reconocimiento de deuda y desistimiento, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.</p> <p>En caso se cuente con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>*Pagos anteriores, dichos montos no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.</p> <p>Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago</p> <p>*Sorteo: Quienes se acojan a la presente ordenanza, serán considerados en un sorteo en el transcurso del año.          Vigencia:          Desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020</p>
-----------------------------	-------------------	------------------------------	--	---

La Molina	30/05/2020	Ordenanza N°402/MDLM	Se OTORGAN <b>beneficios tributarios</b>	<p><b>Contribuyentes</b>, en general, personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas; respecto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2020 sobre predios destinados a casa habitación y terrenos sin construir y del ejercicio 2020 para la totalidad de contribuyentes.</p> <p>Así, se otorgan los siguientes <b>beneficios</b>:</p> <p><b>1) Predios con uso casa habitación y terrenos sin construir</b> por el pago parcial de uno o más ejercicios fiscales y que no constituyan la totalidad de la deuda por dicho tributo: <b>descuento del 15%</b></p> <p><b>2) Predios con uso casa habitación y terrenos sin construir</b> por la cancelación total de la deuda por el tributo antes mencionado respecto a los periodos precisado: <b>descuento del 20%</b></p> <p><b>3) Predios con actividades comerciales</b>, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Para comercios mayores que vienen operando con normalidad (Estación de servicios y grifos, Hospitales, Clínicas y Policlínicos, Agencias Financieras, Bancarias, Seguros y Centros de Atención al Público, Supermercados, Grandes Almacenes y Plazas Comerciales) y para quienes <b>inician actividades</b> (Comercios en Puestos Similares) : <b>15% por pago parcial / 20% por pago total anual</b></li> <li>-Para comercios mayores que vienen operando con normalidad (Cafeterías, Jugerías, Sandwichería, Comidas al Paso, Fuentes de Soda, Dulcerías, Panadería, Similares; Oficinas Administrativas, Consultorios y Oficinas Profesionales, Actividades Industriales, Comerciales y Servicios en General; Pollerías, Cevicherías, Chifas, Restaurant y Similares; Instituciones Públicas y Organismos Públicos Descentralizados; Playa o Edificio de Estacionamiento y Sede Administrativa Financiera, Laboratorio, Exhibición, Compra Venta de Vehículos): <b>15% por pago parcial / 20% por pago total anual</b></li> <li>- Para actividades que no se encuentran en la primera etapa de reactivación económica (Instituto Superior, Universidad, Centro Preuniversitari, Instituciones de Idiomas; Discoteca, Peña, Karaoke, Cines, Pubs, Casinos, Tragamonedas, Centro de Convenciones, Restaurantes Turísticos y Similares; Club Deportivo, Centros de Esparcimiento Recreativos y Similares; Centros de Esparcimiento en Condominio, Club Social; Centro Educativo, Albergue, Centro Enseñanza, Academias Deportivas y afines; Centro de Hospedajes y Similares): <b>30% por pago parcial / 40% por pago total anual</b></li> </ul> <p><b>4) Arbitrios Municipales 2020</b> que se encuentren pendientes a la fecha de entrada de la ordenanza: <b>condonación de intereses moratorios</b></p> <p>*El contribuyente que mantengan expedientes de reclamaciones en trámite respecto a los tributos y ejercicios antes precisados, para acogerse a los mencionados beneficios tributarios deberán presentar su solicitud de desistimiento y, una vez acogidos a los referidos beneficios tributarios, se procederá al archivamiento definitivo de los respectivos procedimientos y expedientes.</p> <p style="text-align: center;"><b>Vigencia</b> Desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio 2020</p>
-----------	------------	----------------------	--	---

Lurin	29/05/2020	Decreto de Alcaldía N°007-2020-ALC/ML	Se PRORROGA vigencia de la Ordenanza N°392-2020/ML	<p><b>Contribuyentes</b>, en general, personas naturales y jurídicas. Así, se establece:  La <b>prórroga</b> de la <u>Ordenanza Municipal N°392-2020/ML</u>, que otorga <b>beneficios tributarios</b>. En la cual se otorga los siguientes:</p> <p><b>1- Condonación del 100% de intereses moratorios</b> que correspondan a la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se hayan generado e incluso se generarán durante el estado de Emergencia Sanitaria (90 días).</p> <p><b>2-Condonación de multas tributarias y del 100% de intereses moratorios</b> que se hayan generado años anteriores e incluso los que se generen durante el periodo de estado de emergencia Sanitaria Nacional (90 días calendario)</p> <p>*Para su aplicación no debe existir ningún tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar. En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la misma, para acogerse a la ordenanza, deberá presentar su desistimiento.</p> <p><b>3- Incentivo de descuento sobre los importes insolutos de los Arbitrios Municipales</b>, el cual se aplicará siempre que el pago se efectúe <b>hasta el 29 de mayo de 2020</b>, fecha en la que dicho incentivo vencerá. El <b>descuento</b> se dará conforme a la siguiente escala:</p> <p style="text-align: center;"><u>Principales contribuyentes</u>  Año 2020: 25 % / Año 2019: 35% / Años 2016, 2017 y 2018: 45%  Año 2015: 55% / Años 2014 y anteriores: 75%</p> <p style="text-align: center;"><u>Medianos contribuyentes</u>  Año 2020: 30 % / Año 2019: 45% / Años 2016, 2017 y 2018: 60%  Año 2015: 75% / Años 2014 y anteriores: 80%</p> <p style="text-align: center;"><u>Pequeños contribuyentes</u>  Año 2020: 40% / Año 2019: 55% / Años 2016, 2017 y 2018: 70%  Año 2015: 85% / Años 2014 y anteriores: 90%</p> <p><b>4-Beneficio para pensionistas y adulto mayor:</b> podrán acceder al descuento del 50% del insoluto de Arbitrios Municipales 2020, hasta el 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>5-Fraccionamientos</b>, para quienes a la fecha mantengan convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre y desistimiento del mismo, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la ordenanza.</p> <p><b>6-Suspensión del procedimiento coactivo</b>, se da lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva o fraccionamiento de la misma; en caso no realice el pago o se produzca el incumplimiento de pago de la primera cuota del fraccionamiento, se reiniciará el procedimiento coactivo en el estado en el que se encontraba.  Por otro lado:</p> <p><u>*Improcedencia:</u> No procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.</p> <p><u>*Desistimiento:</u> Quienes hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitadamente que se acogen a los beneficios dispuestos en la ordenanza, efectuando la cancelación de pago por tributo municipales.</p>
-------	------------	---------------------------------------	--	--

Rimac	29/05/2020	Decreto de Alcaldía N°002-2020/MDR	Se PRORROGA vigencia de Ordenanza N°579-MDR, que estableció prórrogas de fechas de vencimiento y otorgó beneficios tributarios	<p><b>Contribuyentes, en general.</b> (personas naturales o jurídicas) que a la fecha de entrada en vigencia tenga los estados de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contribuyentes con deudas pendientes</li> <li>2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación</li> <li>3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.</li> </ol> <p>Así, los <b>beneficios</b> son los siguientes:</p> <p>-Se <b>PRORROGA hasta el 31 de julio de 2020</b>, la vigencia de la <u>Ordenanza N°579-MDR</u>, la cual regula:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Prórroga de fechas de vencimiento de calendario tributario</b> Marzo y abril: 30 de Mayo de 2020</li> <li>- <b>Beneficios sobre administrados con deuda pendiente:</b> <u>Impuesto predial</u> 2019 y anteriores: <b>insoluto: - / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b> <u>Arbitrios Municipales</u> 2019: <b>insoluto: 5% / intereses: 100% / gastos y costas 100%</b> 2018: <b>insoluto 10% / intereses: 100% / gastos y costas 100%</b> 2017: <b>insoluto 20% / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b> 2016: <b>insoluto: 30% / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b></li> </ul> <p>*Siempre que cancelen el pago total de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios del periodo 2016 a 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Beneficios sobre multas tributarias</b> <b>condonación: 70% de la deuda insoluta</b> <b>intereses moratorios, reajustes, costos y gastos: 100%</b></li> <li>- <b>Beneficios sobre deudas no tributarias</b> 2019-2018: <b>insoluto: 70% / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b> 2017-2016: <b>insoluto:80% / intereses: 100% / gastos y costas 100%</b> 2015 y anteriores: <b>insoluto: 90% / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b></li> <li>- <b>Beneficios sobre deuda tributaria del ejercicio 2020</b> Para Predio con uso de casa habitación: <b>descuento de 10%</b> sobre el monto anual por Arbitrios Municipales</li> </ul> <p>*siempre que se efectúe el pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; de poseer varios predios, la evaluación se realiza sobre cada uno por separado</p> <p>-La tramitación de procedimientos coactivos en curso NO se suspenden, en caso exista medidas cautelares en forma de embargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<b>Beneficios para deudas fraccionadas;</b> Prórroga automática de 30 días calendario de sus fechas de vencimiento; así mismo, para contribuyentes con deudas vigentes, se les <b>condonará el 100%</b> de <b>intereses moratorios</b>; siempre y cuando cancelen el saldo pendiente</li> </ul> <p>*Plazo para acogerse al beneficio: desde el 03/05/20 hasta el 30/05/20.</p> <p>-Se prorroga <b>hasta el 31 de julio de 2020</b>, la fecha de vencimiento para el pago de los <b>Arbitrios Municipales de marzo, abril, mayo y junio.</b></p>
-------	------------	------------------------------------	--	--

Callao	29/05/2020	Ordenanza N°005-2020	Se PRORROGA el vencimiento de pago del Impuesto Predial y el Impuesto Vehicular 2020	<p><b>Contribuyente</b>, en general, de hecho, según <b>Ordenanza N°027-2019-MPC</b>, se consideran como contribuyentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Propietarios de predios urbanos beneficiados de manera Directa o Indirecta con la Prestación del servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.</li> <li>- Titulares de concesionarios del estado que por usufructo, pagaran de manera directa la Prestación del Servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.</li> <li>- Para predios en donde no se ubiquen a los propietarios, se atribuye responsabilidad solidaria del pago a estos y los ocupantes.</li> </ul> <p>Así, se <b>prorroga</b> lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>Impuesto Predial 2020</u></p> <p style="text-align: center;">1er y 2do Trimestre: <b>vencimiento 28.08.20</b>  3er Trimestre: <b>vencimiento 30.10.20</b>  4to Trimestre: <b>vencimiento 30.12.20</b></p> <p style="text-align: center;"><u>Impuesto Vehicular 2020</u></p> <p style="text-align: center;">1er y 2do Trimestre: <b>vencimiento 28.08.20</b>  3er Trimestre: <b>vencimiento 30.10.20</b>  4to Trimestre: <b>vencimiento 30.12.20</b></p> <p>*Sobre la <u>Periodicidad de los Arbitrios Municipales</u>, el vencimiento se considerará el <b>último día hábil de cada mes</b>, según el siguiente cronograma:</p> <p style="text-align: center;">Enero a junio: <b>28.08.20</b>  Julio a setiembre: <b>30.10.20</b>  Octubre a diciembre: <b>30.12.20</b></p> <p>Además, se regulan los siguientes <b>beneficios</b>:</p> <p style="text-align: center;"><u>Pronto Pago o Pago adelantado</u></p> <p>Quienes opten por al cancelación total de Arbitrios Municipales, tendrán un <b>descuento del 10% del monto insoluto</b> de deuda de arbitrios municipales.</p> <p style="text-align: center;"><u>Condonación de Interes Moratorios</u></p> <p>Para quienes tengan deuda tributaria generada o que se genere durante el periodo del Estado de emergencia hasta el 28 de agosto 2020</p> <p style="text-align: center;"><b>Vigencia</b>  <b>A partir del 29 de mayo de 2020</b></p>
Miraflores	29/05/2020	Decreto de Alcaldía N° 005-2020/MM	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. PRORROGAR vencimiento del segundo trimestre de Impuesto Predial y Arbitrios del 2020</li> <li>2. PRORROGAR vigencia de beneficios de la Ordenanza N° 541/MM</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. PRORROGAR hasta el <b>30.06.2020</b> la fecha de vencimiento para el pago del segundo trimestre del Impuesto Predial 2020, y el vencimiento del segundo trimestre de los Arbitrios Municipales 2020.</li> <li>2. PRORROGAR hasta el <b>30.06.2020</b> los beneficios establecidos en los numerales 1, 3 y 4 del Artículo 4° de la "Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (covid-19)", aprobado por la Ordenanza N° 541/MM (publicado el 03.05.2020). Para mayor detalle de tales beneficios, véase líneas abajo la información sobre la Ordenanza N° 541/MM.</li> </ol>

San Isidro	29/05/2020	Decreto de Alcaldía N°007-2020-ALC/MSI	Se PRORROGAN fechas de <b>vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios de marzo, abril y mayo 2020</b>	<b>Contribuyentes, en general.</b> Así se prorroga la fecha de vencimiento hasta el <b>último día hábil del mes de junio de 2020</b>
Hualgayoc (Municipalidad Provincial)	28/05/2020	Ordenanza N°004-2020-MPH-BCA	Se ESTABLECE <b>cronograma de vencimiento para el pago del Impuesto Precial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	<p><b>Contribuyentes, en general.</b></p> <p>El <b>cronograma</b> de vencimiento para el <b>Pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular</b> será:</p> <p><u>Pago contado</u> <b>29 de febrero</b></p> <p><u>Pago Fraccionado</u> Primera cuota: <b>29 de febrero</b> Segunda cuota: <b>31 de mayo</b> Tercera Cuota: <b>31 de agosto</b> Cuarta cuota: <b>30 de noviembre</b></p> <p>*Los pagos posteriores a las fechas señaladas estarán sujetos a interés moratorio</p> <p>*Se establece en el 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero de 2020, el Impuesto predial mínimo para el ejercicio 2020</p> <p>*Por concepto de emisión mecanizada de valores, determinación de tributos, distribución de las declaraciones juradas y hojas de liquidación por un predio se ha de pagar S/.5.20 ; dicha cancelación se hará en conjunto con la primera cuota del impuesto precial 2020</p> <p>Asimismo, se regula que se encuentran <b>inafectos</b> del pago de tributos los de propiedad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú</li> <li><b>b.</b> Las delegaciones policiales y de defensa de propiedad de estado</li> <li><b>c.</b> Templos, conventos o monasterios de entidades religiosas.</li> <li><b>d.</b> Los centros educativos nacionales.</li> <li><b>e.</b> Instituciones pública.</li> </ul> <p><b>Vigencia</b> <b>A partir del 28 de mayo de 2020</b></p>
	28/05/2020	Ordenanza N°005-2020-MPH-BCA	Se ESTABLECE <b>incentivos por pago puntual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de mayo de 2020</b>	<p><b>Contribuyentes, en general,</b> que se encuentren en jurisdicción de Bambamarca.</p> <p>Así, se otorgan los siguientes <b>beneficios</b>:</p> <p>Quienes realicen el pago del Impuesto Predial 2020 hasta el vencimiento de la 2da cuota (31 de mayo): <b>exoneración del 30%</b> por concepto de <u>arbitrios municipales</u></p> <p>*El contribuyente que haya representado trámites contenciosos o no contenciones, podrá acogerse previa presentación de <i>desistimiento de recursos y/o solicitudes presentados</i> .</p> <p><b>Vigencia</b> <b>Desde el 29 de mayo hasta el 31 de mayo 2020</b></p>

<p>Pueblo Libre</p>	<p>28/05/2020</p>	<p>Ordenanza N°566-MPL</p>	<p>Se ESTABLECE un <b>Régimen Especial de beneficios</b> para el pago de obligaciones tributarias y no tributarias con <b>plazo</b> para <u>acogerse</u> hasta el <b>30 de junio de 2020</b>.  <b>Vigencia:</b>  A partir del 29 de mayo de 2020</p>	<p><b>Contribuyentes, en general</b>, para el cumplimiento de obligaciones tributarias que se encuentren vencidas o por vencer a la fecha de expedición de la Ordenanza.</p> <p>Se aplica para las siguientes obligaciones: Impuesto Predial, Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo y Multas Tributarias, a excepción de la deuda resultante de procesos de fiscalización tributaria; asimismo, deudas que han sido materia de Fraccionamiento de Pago.</p> <p>Así, se regulan los siguientes beneficios:  <u>Para Tributos del Ejercicio 2020</u></p> <p>Quienes solo adeuden tributos del 2020 y no tengan deuda por Impuesto Predial 2020 hasta el trimestre de acogimiento, tendrán:</p> <p>a) <b>Descuento del 10%</b>: sobre el <b>monto insoluto mensual</b> de Arbitrios Municipales</p> <p>b) <b>Condonación del 100% de intereses moratorios y reajuste</b>, correspondientes a la obligación respecto de la que se efectúe el pago</p> <p>c) <b>Condonación del 100% de costas y gastos procesales</b> siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas al procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.</p> <p>d) <b>Condonación del 100% de las Multas Tributarias</b> que se generen o hayan generado con anterioridad a la vigencia de la presente norma siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal.</p> <p>*Dicho beneficio no podrá ser mayor de 40 soles por periodo y predio; a excepción de quienes accedan al beneficio por medidas de restricción.</p> <p>*En caso de pensionistas, podrán acogerse al beneficio cancelando los gastos administrativos del derecho de emisión del ejercicio fiscal 2020  <u>Pago de Arbitrios por Medidas de Restricción</u></p> <p>Al contribuyente con predio afectado en razón del estado de emergencia, se le exonerará <i>adicionalmente</i> el <b>20% del insoluto de los Arbitrios Municipales 2020</b>  <u>Tributos de Ejercicios Anteriores</u></p> <p>A contribuyentes que no tengan deuda por concepto de Impuesto Predial 2020 hasta el trimestre de la presente ordenanza, se le otorgarán:</p> <p>a) <b>Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes</b>, correspondientes a la obligación respecto de la cual se efectúe el pago</p> <p>b) <b>Condonación del 100% de costas y gastos procesales</b> siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas al procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.</p> <p>c) <b>Descuento de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-50% de descuento: monto insoluto por ejercicios 2013 y anteriores</li> <li>-40% de descuento : monto insoluto por los ejercicios 2014 y 2015</li> <li>-30% de descuento : monto insoluto por ejercicios 2016 y 2017</li> <li>-20% de descuento : monto insoluto por ejercicios 2018 y 2019</li> </ul> <p>d) <b>Condonación del 100% de Multas Tributarias</b>, que se generen o hayan generado con anterioridad, siempre que se cumpla con regularizar la obligación de tipo formal</p>
---------------------	-------------------	----------------------------	--	--

Ventanilla	21/05/2020	Ordenanza Municipal N° 541-MM 008-2020/MDV	Se <b>OTORGAN beneficios</b> de carácter tributario y no tributario y se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>30 de junio de 2020</b> , la <b>2° cuota</b> del ejercicio fiscal 2020 del <b>Impuesto Predial y Arbitrios Municipales</b> .	<p><b>Contribuyentes:</b> <i>Personas naturales, personas jurídicas y sucesiones intestadas</i> ; que a la fecha tengan pendiente de cumplimiento obligaciones tributarias y no tributarias. Así, se otorgan los siguiente <b>beneficios:</b> <u>Impuesto Predial</u> <b>Condonación del 100% de intereses moratorios</b>, para quienes tengan deudas del Impuesto predial, cualquiera sea su estado de cobranza, por el pago voluntario total o parcial de la misma <u>Arbitrios Municipales</u> Quienes tengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza por el pago voluntario de dicha deuda: <b>condonación del 100% de intereses moratorios</b> <i>Adicionalmente</i>, podrán acogerse a los siguientes <b>descuentos escalonados</b> sobre el valor del tributo insoluto deudas según el detalle por el pago anual: Año 2020: <b>15% descuento</b> del monto insoluto Año 2019: <b>30% descuento</b> del monto insoluto Año 2018: <b>50% descuento</b> del monto insoluto Año 2017: <b>60% descuento</b> del monto insoluto Año 2016: <b>70% descuento</b> del monto insoluto Años anteriores al 2016: <b>90% descuento</b> del monto insoluto * En caso se prefiera el pago trimestral de arbitrios del año 2020, podrá acogerse al 10% de descuento sobre dicha cuota cancelada en su totalidad. *La deuda tributaria generada por diferenciales de tributos por procesos de Fiscalización Tributaria podrán cancelarse sin intereses y con <b>descuento del 50%</b> del monto insoluto por concepto de Arbitrios Municipales y multas tributarias y; solamente el <b>descuento del 100%</b> de intereses por concepto de impuesto predial correspondiente al presente ejercicio y años anteriores. <u>Acciones de cobranza coactiva</u> Se SUSPENDEN durante al periodo entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. <u>Fraccionamiento</u> Las cuotas de fraccionamiento de los meses de marzo 2020 y siguientes, se MODIFICAN. Así las nuevas fechas son: <b>últimos días hábiles de los meses de junio y siguientes</b>, de forma sucesiva. <b>Vigencia:</b> desde el 22 de mayo hasta el 30 de junio</p>
------------	------------	--	---	---

<p>Metropolitana de Lima</p>	<p>20/05/2020</p>	<p>Ordenanza N° 2259</p>	<p>Se <b>APRUEBAN</b> beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias</p>	<p>Aplicable a los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas correspondientes al ejercicio 2020 y/o años anteriores.</p> <p><b>BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b></p> <p>1. Durante la vigencia de la Ordenanza, la deuda tributaria vencida correspondiente al ejercicio 2020, podrá ser pagada <b>sin intereses moratorios</b>.</p> <p>2. Incentivos por el pago al contado mediante canales virtuales, bancos o agentes bancarios u otros distintos:</p> <p>a) <input type="checkbox"/> <b>Descuento del 10%</b> sobre el insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020.</p> <p>b) <input type="checkbox"/> <b>Descuento del 5 %</b> sobre el importe total del insoluto y del interés moratorio por deudas vencidas de los Arbitrios Municipales y multas tributarias correspondientes a ejercicios anteriores al 2020, así como del insoluto de las multas tributarias correspondientes el ejercicio 2020.</p> <p>c) <input checked="" type="checkbox"/> Se aplicará el <b>descuento el 5%</b> sobre el importe de intereses moratorios por deudas vencidas correspondientes a años anteriores al 2020, tratándose del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, entre otros. Asimismo, se condonarán los intereses moratorios de las deudas vencidas correspondientes al ejercicio 2020.</p> <p><u>3. Pago al contado:</u></p> <p>a) <input type="checkbox"/> Impuestos Municipales. se otorgarán <b>descuentos del 100% al 45%</b> únicamente respecto de los intereses moratorios.*</p> <p>b) <input type="checkbox"/> Arbitrios Municipales y Multas Tributarias. - se otorgarán <b>descuentos del 100% al 5%</b> respecto del insoluto de la deuda o multa, así como de los intereses moratorios.*</p> <p><u>4. Pago fraccionado:</u></p> <p>a) <input type="checkbox"/> Impuestos Municipales. se otorgarán <b>descuentos del 80% al 30%</b> únicamente respecto de los intereses moratorios.*</p> <p>b) <input type="checkbox"/> Arbitrios Municipales y Multas Tributarias: se otorgarán <b>descuentos del 95% al 5%</b> respecto del insoluto de la deuda o multa, así como de los intereses moratorios.*</p> <p>*El porcentaje de descuento <b>varía dependiendo</b> del ejercicio al que corresponde la multa, el medio utilizado para realizar el pago y de los descuentos aplicables a las infracciones, de ser el caso. Las cuotas de los fraccionamientos vigentes, que vencen en el periodo de duración de la cuarentena, serán reprogramadas, fijándose como nuevas fechas de vencimiento en noventa (90) días calendario posteriores. El pago de las cuotas no generará intereses moratorios.</p> <p>Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia, hasta noventa (90) días calendario posteriores y en tanto se desistan de los procedimientos iniciados respecto de las deudas.</p> <p>La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta 90 días calendario contados desde el día <b>20 de mayo del 2020</b>.</p> <p>Para más información, ingresar al siguiente link:  <a href="https://www.sat.gob.pe/websitev9/Portals/0/Docs/TributosMultas/PredialyArbitrios/Legislacion/2259.pdf?ver=2020-05-20-120608-773">https://www.sat.gob.pe/websitev9/Portals/0/Docs/TributosMultas/PredialyArbitrios/Legislacion/2259.pdf?ver=2020-05-20-120608-773</a></p>
------------------------------	-------------------	--------------------------	--	---

La Victoria	18/05/2020	Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MLV	<p>1. Se <b>PRORROGA</b> fecha de vencimiento establecida para el pago al contado del Impuesto Predial Anual 2020, vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020.</p> <p>2. Se <b>DICTAN</b> diversas disposiciones.</p>	<p>Aplicable a todos los contribuyentes <u>que tengan tributos generados para el ejercicio 2020</u>.</p> <p>1. <del>Se</del> prorroga, hasta el <b>30 de mayo de 2020</b> la fecha de vencimiento para el pago al contado del Impuesto Predial Anual 2020, vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<del>V</del>encimiento del pago al contado del Impuesto Predial anual: <b>30 de mayo del 2020</b></li> <li>-<del>V</del>encimiento de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales: <ul style="list-style-type: none"> <li>o<del>P</del>rimero Trimestre: <b>30 de mayo del 2020</b></li> <li>o<del>S</del>egundo Trimestre: <b>29 de mayo del 2020</b></li> <li>o<del>T</del>ercer Trimestre: <b>31 de agosto del 2020</b></li> <li>o<del>C</del>uarto Trimestre: <b>30 de noviembre del 2020</b></li> </ul> </li> </ul> <p>2. <del>P</del>rorrogar, <b>hasta el 30 de mayo de 2020</b>, el incentivo por Pronto Pago del <b>10% de descuento</b> en monto insoluto de Arbitrios Municipales de 2020 en tanto se cancele el total del Impuesto Predial 2020 Anual y los 4 trimestres de Arbitrios Municipales 2020 en las fechas establecidas.</p> <p>Tomar en cuenta que los incentivos solo son aplicables respecto del insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2020.</p> <p>Asimismo, el acogimiento a los beneficios implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.</p> <p style="text-align: center;">El Decreto entra en vigencia el <b>19 de mayo del 2020</b>.</p>
-------------	------------	-------------------------------------	---	--

Lurín	16/05/2020	Ordenanza N°392-2020/ML	Se ESTABLECE beneficios tributarios sobre intereses moratorios, multas tributarias y descuentos sobre el monto insoluto de arbitrios municipales	<p><b>Contribuyentes</b>, en general, personas naturales y jurídicas.</p> <p>Así, se otorgan los siguientes <b>beneficios</b>, siempre que hayan realizado el pago de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial del presente año:</p> <p><b>1- Condonación del 100% de intereses moratorios</b> que correspondan a la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se hayan generado e incluso se generarán durante el estado de Emergencia Sanita (90 días).</p> <p><b>2-Condonación de multas tributarias y del 100% de intereses moratorios</b> que se hayan generado años anteriores e incluso los que se generen durante el periodo de estado de emergencia Sanitaria Nacional (90 días calendario)</p> <p><i>*Para su aplicación</i> no debe existir ningún tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar. En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la misma, para acogerse a la ordenanza, deberá presentar su desistimiento ante la autoridad administrativa.</p> <p><b>3- Incentivo de descuento sobre los importes insolutos de los Arbitrios Municipales</b>, el cual se aplicará siempre que el pago se efectúe hasta el 29 de mayo de 2020, fecha en la que dicho incentivo vencerá. El descuento se dará conforme a la <i>siguiente escala</i> :</p> <p style="text-align: center;"><u>Principales contribuyentes</u></p> <p style="text-align: center;">Año 2020: 25 %  Año 2019: 35%  Años 2016, 2017 y 2018: 45%  Año 2015: 55%  Años 2014 y anteriores: 75%</p> <p style="text-align: center;"><u>Medianos contribuyentes</u></p> <p style="text-align: center;">Año 2020: 30 %  Año 2019: 45%  Años 2016, 2017 y 2018: 60%  Año 2015: 75%  Años 2014 y anteriores: 80%</p> <p style="text-align: center;"><u>Pequeños contribuyentes</u></p> <p style="text-align: center;">Año 2020: 40 %  Año 2019: 55%  Años 2016, 2017 y 2018: 70%  Año 2015: 85%  Años 2014 y anteriores: 90%</p> <p><b>4-Beneficio para pensionistas y adulto mayor</b>, para quienes gocen de dicha condición podrán acceder al <b>descuento del 50% del insoluto de Arbitrios Municipales 2020, hasta el 29 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>5-Fraccionamientos</b>, para quienes a la fecha mantengan convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre y desistimiento del mismo, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la ordenanza.</p> <p><b>6-Suspensión del procedimiento coactivo</b>, se da lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva o fraccionamiento de la misma; en caso no realice el pago o se produzca el incumplimiento de pago de la primera cuota del fraccionamiento, se reiniciará el procedimiento coactivo en el estado en el que se encontraba. Por otro lado:</p> <p><b>*Imprudencia:</b> No procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación</p> <p><b>*Desistimiento:</b> Quienes hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitadamente que se acogen a los beneficios dispuestos en la ordenanza, efectuando la cancelación de pago por tributo municipales.</p>
-------	------------	-------------------------	--	--

\*

Pachacamac	16/05/2020	Decreto de Alcaldía N°021-2020-MDP/A	Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>30 de junio de 2020</b> la fecha de vencimiento para el pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020	<p style="text-align: center;"><b>Contribuyentes</b>, en general.</p> <p>Así, se prorroga fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera y segunda cuota del impuesto predial y; la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020 de la Ordenanza N° 238-2020-MDP/C.</p>
Ate	15/05/2020	Ordenanza N°Nº 530-MDA	Se OTORGAN beneficios triutarios por el pago de tributos municipales del Ejercicio 2020	<p>Para <b>contribuyentes, en general</b>, sobre obligaciones 2020, obligación vencida por su periodicidad y exigibilidad por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.</p> <p>Así, los <b>beneficios</b> son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Descuento del 20%</b> de Arbitrios Municipales 2020, si cancelan la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios 2020, hasta el 30 de junio de 2020.</li> <li>2. <b>Descuento del 15%</b> de la 1°cuota del Arbitrio Municipal 2020, si cancelan la 1° cuota del Impuesto Predial y la 1° cuota del Arbitrio del ejercicio 2020, hasta el 29 de mayo 2020.</li> <li>3. <b>Descuento del 15%</b> de la 2° cuota del Arbitrio Municipal, si cancelan dentro de la fecha de vecimiento la 2°cuota del Impuesto Predial y la 2° cuota del Arbitrio del ejercicio 2020.</li> <li>4. <b>Descuento del 15%</b> de la 3°cuota del Arbitrio Municipal 2020, si cancelan dentro de la fecha de vencimiento la 3°cuota del Impuesto Predial y la 3°cuota del Arbitrio del ejercicio 2020.</li> <li>5. <b>Descuento del 15%</b> de la 4° cuota del Arbitrio Municipal 2020, si cancelan dentro de la fecha de vencimiento la 4° cuota del Impuesto Predial y la 4°cuota del Arbitrio del ejercicio 2020.</li> <li>6. <b>Descuento del 7%</b> del Arbitrio Municipal 2020 si pagan después de la fecha de vencimiento dentro del año 2020.</li> <li>7. <b>Condonación del 100%</b> de los intereses moratorios y reajustes sobre el Impuesto Predial y Arbitrios 2020</li> </ol> <p style="text-align: center;"><u>Consideraciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán pasibles de devolución o compensación</li> <li>- No se encuentra contemplado al beneficio si el contribuyente no cancela el íntegro o las cuotas señaladas respecto del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2020</li> </ul> <p style="text-align: center;"><u>Vigencia:</u></p> <p style="text-align: center;">Desde el <b>16 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020.</b></p>

La Molina	14/05/2020	Decreto de Alcaldía N°003-2020/MDLM	Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>15 de junio de 2020</b> la <u>condonación de intereses moratorios y sanciones</u> aprobados por Ordenanza N°400/MDLM	Según la Ordenanza N°400/MDLM, los beneficios de condonación son dirigidos para los <b>contribuyentes, en general.</b> Asimismo, el beneficio de <b>condonación de intereses moratorios y sanciones</b> será <b>aplicable</b> respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año fiscal 2020, pudiendo realizar la cancelación de dichas obligaciones tributarias en forma total o parcial sin intereses moratorios ni sanciones.
Independencia	13/05/2020	Decreto de Alcaldía N° 000004-2020-MDI	Se <b>ESTABLECEN</b> precisiones para la adecuada aplicación de la <b>Ordenanza N° 000411- 2020-MDI.</b>	Se precisa que, los Arbitrios Municipales a los que hace referencia el cronograma de vencimientos contenido en la <b>Ordenanza</b> , de periodicidad mensual, corresponden al uso casa habitación; también que, el vencimiento de los Arbitrios Municipales, correspondientes a otros usos, será de manera trimestral en las mismas fechas señaladas para cada cuota del Impuesto Predial, de acuerdo con el siguiente cronograma: <b>Impuesto Predial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Primera</b> cuota: 29 de mayo del 2020</li> <li>• <b>Segunda</b> cuota: 31 de julio del 2020</li> <li>• <b>Tercera</b> cuota: 30 de setiembre del 2020</li> <li>• <b>Cuarta</b> cuota: 30 de noviembre del 2020</li> </ul> <b>Arbitrios Municipales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>1ra, 2da, 3ra y 4ta</b> cuota: 29 de mayo del 2020</li> <li>• <b>5ta, 6ta</b> cuota: 31 de julio del 2020</li> <li>• <b>7ma, 8va</b> cuota: 30 de setiembre del 2020</li> <li>• <b>9na, 10ma</b>: 30 de noviembre del 2020</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>11va y 12va</b>: en sus respectivas fechas (31 de diciembre del 2021 y enero 2021).</li> </ul> Lo dispuesto en la <b>Ordenanza</b> es aplicable a contribuyentes en general.

Carabayllo	12/05/2020	Decreto de Alcaldía N° 003-2020-A/MDC	Se <b>PRORROGA</b> la vigencia de la <b>Ordenanza N° 430-MDC</b> que otorga beneficios tributarios y administrativos.	<p>Aplicable a contribuyentes que mantengan deudas vencidas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamiento, Multas Tributarias y Multas Administrativas, del ejercicio 2020 y años anteriores, incluso las que se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la <b>Ordenanza.</b></p> <p><b>Beneficios Tributarios:</b></p> <p>a) <del>Para</del> Deudas vencidas del ejercicio fiscal 2020 y años anteriores:</p> <p>i. <input type="checkbox"/> <b>Impuesto Predial</b></p> <p>- <input type="checkbox"/> <b>Periodo de 1992 al 2020: descuento del 0%</b> sobre el insoluto y <b>del 100%</b> sobre los intereses.</p> <p>ii. <input type="checkbox"/> <b>Arbitrios Municipales:</b></p> <p>- <input type="checkbox"/> <b>Periodo 2019 a 2020: descuento del 10%</b> sobre el insoluto y <b>del 100%</b> sobre los intereses.</p> <p>- <input type="checkbox"/> <b>Periodo 2018: descuento del 30%</b> sobre el insoluto y <b>del 100%</b> sobre los intereses.</p> <p>- <input type="checkbox"/> <b>Periodo 2016 al 2017: descuento del 50%</b> sobre el insoluto y <b>del 100%</b> sobre los intereses.</p> <p>- <input type="checkbox"/> <b>Periodo 2012 al 2015: descuento del 70%</b> sobre el insoluto y <b>del 100%</b> sobre los intereses.</p> <p>- <input type="checkbox"/> <b>Periodo 1992-2011: descuento del 90%</b> sobre el insoluto y <b>del 100%</b> sobre los intereses.</p> <p>(*) Para los Arbitrios del año 2020, se aplicará el <b>descuento del 10 %</b> del monto insoluto con la cancelación de la deuda total del ejercicio por dicho tributo.</p> <p>b) <input type="checkbox"/> <b>Condonación del 100%</b> de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los Convenios de Fraccionamiento Tributario.</p> <p>c) <input type="checkbox"/> <b>Condonación del 100% de la Multa Tributaria</b>, en tanto el contribuyente regularice la presentación de la Declaración Jurada en el caso de omisión, rectificación y/o subvaluación, y cumpla con el pago del Tributo generado y/o fiscalizado.</p> <p>d) <input type="checkbox"/> <b>Condonación del 100 %</b> de las Multas Tributarias emitidas al 31.12.2019, en tanto el deudor tributario cumpla con el pago del tributo generado y/o fiscalizado.</p> <p><b>Beneficios No Tributarios:</b></p> <p>Por concepto de Multas Administrativas, se otorgará un descuento del monto insoluto, conforme a lo siguiente:</p> <p>- <input type="checkbox"/> <b>Descuento del 90%</b> por multas emitidas hasta el año 2015.</p> <p>- <input type="checkbox"/> <b>Descuento del 70%</b> sobre multas emitidas desde el año 2016 hasta el 2019.</p> <p>*Los descuentos establecidos en la presente Ordenanza solo se aplicarán para la condición de pago al contado de la deuda o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado un pago a cuenta.</p> <p>Las Obligaciones Tributaria y No Tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente Ordenanza con la <b>condonación del 100%</b> de los gastos y costas procesales, generado por el expediente coactivo; con la excepción de aquellos obligados a los que se haya ordenado la ejecución forzada de los bienes afectados.</p> <p>Los pagos efectuados al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.</p> <p>El pago de cualquier deuda en aplicación de la Ordenanza originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto ante la administración.</p> <p>La Ordenanza entra en vigencia desde el 13 de mayo del 2020, <b>hasta el 31 de julio del 2020</b></p>
------------	------------	---------------------------------------	---	---

Pucusana	12/05/2020	Ordenanza Nº 278-2020-MDP	Se <b>OTORGA</b> Beneficio "Actualizate" para la regularización de declaraciones juradas y amnistía de deudas tributarias y no tributarias.	<p>Aplicable a contribuyentes que registren deudas vencidas y las que se puedan generar durante la vigencia de la Ordenanza, por obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas. También aplica a los contribuyentes subvaluadores, omisos y aquellos que dejaron de ser Contribuyentes y no regularizaron su situación. Los contribuyentes <b>deberán presentar</b>, de ser el caso, la Declaración Jurada de Autovalúo por sus predios a fin de acceder a los beneficios.</p> <p><u>Beneficios:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se condonarán <b>el 100% de los intereses moratorios</b> del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales que registren deudas tributarias.</li> <li>2. Se condonarán <b>el 100% de los intereses moratorios</b>, siempre y cuando el contribuyente realice los pago de: cuotas pendientes de fraccionamiento, deudas por impuesto predial (parcial o total) y deudas por arbitrios municipales.</li> </ol> <p><b>Adicionalmente</b>, tendrán un descuento los contribuyentes que no registren deudas por impuesto predial en dicho ejercicio, de acuerdo al detalle siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>60% de descuento</b> en el monto insoluto por los ejercicios <b>2009 y anteriores</b></li> <li>• <b>40% de descuento</b> en el monto insoluto por los ejercicios <b>2010 al 2013</b></li> <li>• <b>20% de descuento</b> en el monto insoluto por los ejercicios <b>2014 al 2015</b></li> <li>• <b>10% de descuento</b> en el monto insoluto por los ejercicios <b>2016 al 2019</b></li> </ul> <p>*En caso se realizara el pago parcial del ejercicio adeudado se condonará el 100% de los intereses moratorios, pero no se beneficiarán con el descuento en el monto insoluto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Las Multas Tributarias <b>tendrán en parte una condonación del 100% de intereses moratorios y el 99% del insoluto</b>, en tanto se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio.</li> <li>4. Sanciones Administrativas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Multas emitidas en los ejercicios fiscales anteriores y hasta el 2019: <b>condonación del 60% del monto</b> impuesto de las multas administrativas en general.</li> <li>• Multas emitidas en el ejercicio fiscal 2020: <b>condonación del 50% del monto</b> impuesto de las multas administrativas en general.</li> </ul> </li> <li>5. Se otorgará un <b>descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios</b> a los contribuyentes que deseen efectuar el pago en forma fraccionad. No se beneficiarán con el descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales y las multas tributarias.</li> <li>6. En caso los contribuyentes deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, se les otorgara el <b>descuento del 100%</b> en los reajustes e intereses moratorios en tanto cancelen la deuda del impuesto predial y/o arbitrios municipales correspondientes a un determinado año fiscal.</li> </ol> <p>Los contribuyentes que deseen acogerse a la Ordenanza <b>deberán presentar una solicitud del desistimiento</b> de sus pretensiones respecto de los trámites que mantengan sobre deudas tributarias o administrativas.</p> <p>No podrán acogerse los contribuyentes que tengan iniciado algún procedimiento de ejecución coactiva. No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.</p> <p>El pago total de la deuda en cobranza coactiva, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.</p> <p>La Ordenanza se encontrará vigente desde el 13 de mayo del 2020 hasta <b>el 30 de junio del 2020</b>.</p>
----------	------------	---------------------------	---	--

Comas	12/05/2020	Decreto de Alcaldía N° 02-2020-MDC	Se <b>PRORROGA</b> el plazo del vencimiento de los beneficios establecidos mediante <b>Ordenanza Municipal N° 586/MDC</b> hasta el 31 de julio del 2020.	<p>Aplicable a contribuyentes en general.</p> <p>Los beneficios contenidos en la <b>Ordenanza Municipal N°586/MDC</b> son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- <b>Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes</b> generados de las deudas de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos y Multas Tributarias, incluyendo las deudas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en cobranza coactiva, inclusive del ejercicio 2020.</li> <li>2.- <b>Condonación al 100% de las Multas Tributarias</b>, a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo pendiente y/o omitido.</li> <li>3.- <b>Condonación del 70% de las Multas Tributarias</b> impuestas que se encuentren registradas y/o en proceso de cobranza, incluyendo las multas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en proceso de cobranza coactiva, inclusive las que se impusieron en el presente ejercicio fiscal.</li> <li>4.- <b>Descuento</b> por el pago adelantado de los tributos del ejercicio 2020*: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>15%</b> para los arbitrios de Casa Habitación</li> <li>• <b>10%</b> para los arbitrios de Otros Usos</li> </ul> </li> <li>*Debe haberse pagado el íntegro del impuesto predial del ejercicio 2020.</li> <li>5.- Exoneración <b>del 50% de</b> las costas procesales de cobranza coactiva de las deudas tributarias, debiendo pagarse al contado el saldo liquidado.</li> </ol> <p><b>Fraccionamientos:</b> el Deudor Tributario, podrá solicitar facilidades de pago mediante un Fraccionamiento Especial, pudiendo acogerse al beneficio de fraccionamiento tributario para efectuar el pago hasta en tres (03) y/o cinco (05) cuotas, dependiendo el monto de la deuda, incluida la cuota inicial, el mismo que podrá pagar <b>sin moras e intereses</b>, de los tributos materia del fraccionamiento. El solicitante tendrá que cancelar el Impuesto Predial Total del año en curso.</p> <p><b>Amortización e Intereses:</b> la amortización mensual no podrá ser menor a S/. 350.00 (Trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a las siguientes condiciones*:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cuota inicial, deberá ser como mínimo el 30% del total de la deuda, no pudiendo ser menor a S/.350.00.</li> <li>2. La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.</li> </ol> <p>*Las deudas tributarias no deben haber sido materia de aplazamiento y/o aplazamiento, o el administrado tenga pendiente fraccionamientos anteriores dejados de pagar.</p> <p>Es requisito para acogerse a dichos beneficios que el administrado <b>se desista</b> por escrito del recurso impugnativo, en caso exista.</p> <p>En caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada, no procede devolución y/o compensación.</p> <p>Los beneficios se encuentran vigentes <b>hasta el 31 de julio del 2020.</b></p>
-------	------------	------------------------------------	--	--

Santa Anita	09/05/2020	Decreto de Alcaldía N° 000005-2020/MDSA	<p>1. Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>31 de mayo 2020</b>, fechas de vencimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Pago al contado Impuesto Predial</li> <li>-Pago Fraccionado 1°Cuota del Impuesto Predial</li> <li>-1°, 2° y 3° Cuota de los Arbitrios Municipales</li> <li>-Pago de Derechos de Emisión</li> <li>-Régimen de incentivos de "Pronto Pago"</li> <li>-Declaración Jurada de autovalúo y/o actualización de datos</li> </ul> <p>2. Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>31 de mayo</b> los efectos de los beneficios tributarios y administrativos "Paga Fácil 2020"</p>	<p>1. <b>Contribuyentes</b>, en general.</p> <p>2. <b>Contribuyentes</b>, en general, <b>personas naturales o jurídicas</b>, que cumplan con las condiciones de la <b>Ordenanza N°000282/MDSA</b>.</p> <p><u>Condiciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago, extinción o cancelación total de deudas por Impuesto Predial y Derechos de emisión del 2020</li> <li>-Contribuyentes o responsables tributarios que mediante convenio de fraccionamiento se comprometan al pago del total de sus deudas tributarias por periodos anteriores hasta el 2019, siempre que cancelen, extingan o que hayan cancelado el total de su deuda por Impuesto Predial y Derecho de Emisión del 2020.</li> <li>-El acogimiento a la presente Amnistía significará implícitamente el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo o solicitud de prescripción por los tributos y periodos cancelados o fraccionados mediante este beneficio, que se encuentre en la vía ordinaria o coactiva de la Municipalidad de Santa Anita. Para los casos de apelaciones al Tribunal Fiscal y/o Revisiones Judiciales o Contenciosos administrativos, solo podrá acogerse si previamente desiste del mismo mediante la presentación del escrito respectivo ante Mesa de Partes de la instancia que conoce el recurso.</li> </ul>
Lince	09/05/2020	Ordenanza N° 439-2020-MDL	Se <b>OTORGAN</b> <u>beneficios tributarios</u>	<p><b>Contribuyentes, en general, personas naturales y jurídicas</b>, que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, arbitrios, municipales, multas tributarias y multas administrativas incluyendo a los adeudos en estado de cobranza coactiva así a como a quienes tras proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada. Los beneficios son:</p> <p><u>a. Impuesto predial y arbitrios municipales</u></p> <p>Deudada generada hasta el año 2019: <b>Condonación de 100%</b> de intereses, reajuste, gastos administrativos y costas procesales</p> <p><u>b. Multas tributarias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Deudas generadas anteriores al año 2016: <b>Descuento del 80%</b> del insoluto, <b>condonación del 100%</b> de intereses, reajustes, gastos administrativos y costas procesales</li> <li>-Deuda generadas entre los años 2016 al año 2019: <b>Descuento del 50%</b> del insoluto, <b>condonación del 100%</b> de intereses, reajustes y gastos administrativos y costas procesales</li> </ul> <p><u>c. Multas administrativas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Deudas generadas anteriores al año 2016: <b>Descuento del 80%</b> del insoluto, <b>condonación del 100%</b> gastos administrativos y costas procesales</li> <li>-Deudas generadas entre los años 2016 al año 2020: <b>Descuento del 50%</b> del insoluto, eliminación del 100% gastos administrativos y costas procesales.</li> </ul> <p>*En caso de adeudos generados por el Impuesto Predial y Arbitrios municipales correspondientes al año 2020, <i>excepcionalmente</i> se procederá a <b>condonar el 100% de reajustes e intereses</b> que se hayan generado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.</p> <p><u>d. Deudas de fraccionamiento</u></p> <p><b>Exoneración del 100%</b> de <b>intereses moratorios</b> que se hayan generado por el vencimiento de cuotas; cuyas fechas de vencimiento fueron comprendidas entre el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en que se levante el Estado de Emergencia Nacional.</p> <p><u>*Pagos anteriores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Los montos pagados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza NO serán materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.</li> <li>-Los beneficios otorgados en la presente ordenanza NO serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencia de pago.</li> </ul> <p><b>Vigencia: 10 de mayo hasta el 31 de julio de 2020</b></p>

<p>Madgalena del Mar</p>	<p>06/05/2020</p>	<p>Ordenanza N° 089-2020-MDMM</p>	<p>Se <b>ESTABLECEN</b> incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos. La Ordenanza tiene una vigencia de 120 días calendario.</p>	<p>La Ordenanza es aplicable a <b>todos los contribuyentes</b> que deban efectuar declaraciones formales, actos administrativos tributarios y pago de tributos en vía ordinaria y coactiva.</p> <p><u>Incentivos y Flexibilidades:</u></p> <p>Los contribuyentes podrán optar por acogerse al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 <b>sin intereses</b> y además a los siguientes incentivos:</p> <p><b>1. Predios con uso casa habitación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Descuento del 10%</b> en el pago del insoluto de Arbitrios Municipales 2020 de los meses vencidos y/o por vencer, en tanto se pague la primera cuota del Impuesto Predial 2020.</li> <li>• <b>Descuento del 15%</b> en el pago anual del insoluto de Arbitrios Municipales 2020 en tanto se cumpla con el pago anual del Impuesto Predial 2020. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Descuento del 12%</b> en el pago semestral del insoluto de Arbitrios Municipales 2020.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>2. Predios con uso diferente a casa habitación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Descuento del 15%</b> en el pago anual del insoluto de Arbitrios Municipales 2020 en tanto se cumpla con el pago anual del Impuesto Predial 2020. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Descuento del 25%</b> para aquellos montos que superen las 10 UIT en sus Arbitrios Municipales, y cumplan con el pago anual del Impuesto Predial 2020.</li> </ul> </li> <li>• <b>Descuento de pago bimensual insoluto del 10% en</b> Arbitrios Municipales 2020 de los meses vencidos y/o por vencer.</li> </ul> <p><u>Incentivos para el pago de deudas tributarias y/o administrativas en vía ordinario y coactiva:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pago del Impuesto Predial se podrá <b>realizar sin interés y sin gastos</b> y costas procesales.</li> <li>2. Se aplicará <b>el 30% de descuento</b> sobre el total de la deuda de Arbitrios Municipales, siempre y cuando cancelen el monto total que figure en dicha vía por dicho concepto, sin intereses y sin gastos y sin costas procesales.</li> <li>3. Se aplicará <b>el 10% de descuento</b> por el pago de los Arbitrios Municipales sobre las deudas parciales en Vía Coactiva, sin intereses y sin gastos y sin costas procesales.</li> <li>4. Se <b>condonan de los gastos y costas procesales</b> que se encuentren registrados en cuenta corriente y que correspondan en deudas tributarias y/o administrativas que a la fecha se encuentren canceladas al ser inconsistentes.</li> </ol> <p><u>Otros beneficios:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Se suspende por el plazo de 120 días los expedientes coactivos</b> que se encuentran pendientes de notificación de inicio del procedimiento coactivo, y aquellos en proceso de emisión de inicio de procedimiento.</li> <li>2. Se <b>suspende la aplicación de sanciones</b> de carácter tributario en las que incurran los contribuyentes respecto de los plazos establecidos para la presentación formal de las declaraciones.</li> <li>3. Las multas tributarias emitidas que se encuentren en vía ordinario y/o vía coactiva tendrán <b>un descuento del 50%</b>.</li> <li>4. Los Compromisos de Pago y Fraccionamiento de Pago en vía ordinaria y coactivo vencidas <b>seguirán vigentes en las condiciones que se dieron en su momento</b>, y excepcionalmente podrán ser canceladas sin intereses de cuotas vencidas. Para aquellos contribuyentes que demuestren insolvencia económica y/o de vulnerabilidad, podrán <b>solicitar la flexibilidad de la primera cuota</b>.</li> <li>5. Los valores tributarios generados por procesos de Fiscalización Tributaria en programas de verificación por usos, entre otros, podrán cancelarse sin intereses y con <b>un descuento del 50%</b> del monto insoluto por concepto de Arbitrios Municipales; y <b>sin intereses</b> por concepto de Impuesto Predial correspondiente al presente ejercicio y años anteriores.</li> </ol> <p><u>Otras disposiciones:</u></p> <p>*Los contribuyentes <b>deberán desistirse de sus recursos impugnativos y solicitudes</b>, a fin de acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.</p> <p>*Se habilita el pago a través del aplicativo celular "Yo Pago Magdalena", web: <a href="http://www.pagosenlinea.munimagdalena.gob.pe">www.pagosenlinea.munimagdalena.gob.pe</a> y de las páginas web de los bancos; Banco BBVA, Scotiabank, etc.</p>
--------------------------	-------------------	-----------------------------------	---	--

Independencia	05/05/2020	Ordenanza N° 000411-2020-MDI	<p>1. Se <b>PRORROGAN</b> los plazos de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial, de la primera y segunda cuota de pago de Arbitrios Municipales.</p> <p>2. Se <b>MODIFICAN</b> las fechas del calendario de pago correspondiente al ejercicio 2020</p>	<p>Aplicable a <u>contribuyentes en general</u>:</p> <p>1. Se <u>prorroga el plazo de vencimiento</u> del pago de la primera cuota del Impuesto Predial; y de la Primera y Segunda cuota de pago de Arbitrios Municipales y se modifica las fechas del calendario de pago correspondiente al ejercicio 2020, conforme al siguiente detalle:</p> <p style="text-align: center;"><b>• Impuesto Predial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <input type="checkbox"/> <b>Primera cuota: 29 de mayo del 2020</b></li> <li>- <input type="checkbox"/> <b>Segunda cuota: 31 de julio del 2020</b></li> <li>- <input type="checkbox"/> <b>Tercera cuota: 30 de setiembre del 2020</b></li> <li>- <input type="checkbox"/> <b>Cuarta cuota: 30 de noviembre del 2020</b></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>• Arbitrios Municipales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <input type="checkbox"/> <b>1ra, 2da, 3ra y 4ta cuota: 29 de mayo del 2020</b></li> <li>- <input type="checkbox"/> <b>5ta y 6ta cuota: 31 de julio del 2020</b></li> <li>- <input type="checkbox"/> <b>7ma y 8va cuota: 30 de setiembre del 2020</b></li> <li>- <input type="checkbox"/> <b>9na y 10ma: 30 de noviembre del 2020</b></li> </ul> <p>*Las cuotas 11va y 12va vencen en su respectiva fecha.</p> <p>2. Se <u>reprograman las fechas de vencimiento de las cuotas de los fraccionamientos</u> de los meses del estado de emergencia de manera automática, <b>postergándose cada una de ellas durante tres meses</b> en relación con las fechas ya fijadas inicialmente.</p>
Los Olivos	05/05/2020	Decreto de Alcaldía N° 008-2020	<p>Se <b>PRORROGAN</b> los plazos para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, de vencimiento de cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 y establecen otras disposiciones</p>	<p>Aplicable a <u>contribuyentes en general</u>:</p> <p>1. Se <u>prorroga hasta el 30 de mayo de 2020</u> el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y el vencimiento de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020.</p> <p>2. Se <u>prorroga hasta el 31 de Julio de 2020</u> el plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y el vencimiento de la segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020.</p> <p style="text-align: center;"><b>Incentivos por el cumplimiento puntual del pago:</b></p> <p>3. Se <u>prorroga, hasta el 30 de Mayo de 2020,</u> la fecha para efectuar la cancelación de las 4 cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual a fin de obtener <b>el 15% de descuento</b> por pronto pago sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020.</p> <p>4. Se <u>prorroga, hasta el 31 de Julio de 2020,</u> el plazo para efectuar la cancelación de las 4 cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, a fin de obtener <b>el 10% de descuento</b> por pago puntual sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020.</p> <p>Para poder acogerse a los descuentos previamente señalados, <u>los contribuyentes no deberán contar con deudas vencidas</u>. En el caso de los <b>pensionistas</b> que cuenten con un valor de autovalúo menor a 50 UIT, <u>se considerará que han cumplido con la condición del pago del Impuesto Predial</u> para acogerse al realizar el pago de los derechos de emisión.</p>

Los Olivos	05/05/2020	Ordenanza N° 525-2020/CDLO	Se <b>ESTABLECEN</b> medidas extraordinarias en materia tributaria.	<p>Se aprueba <b>la condonación de los intereses moratorios</b> respecto de las obligaciones tributarias <u>vencidas derivadas del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales</u> que se hayan generado <b>durante</b> el Estado de Emergencia.</p> <p>Aplicable a los contribuyentes <b>que mantengan obligaciones tributarias vencidas</b>, que se encuentren en instancia ordinaria, pre-coactiva, coactiva y/o dentro de un convenio de fraccionamiento.</p>
El Agustino	04/05/2020	Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MDEA	Se <b>PRORROGA</b> el vencimiento de la Ordenanza N° 692-MDEA, que otorga beneficios por el pronto pago del impuesto predial y <u>descuentos</u> en el pago de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020. Descuentos según tipo de contribuyente.	<p>Se prorrogan, <u>hasta 30 días después del levantamiento de la cuarentena establecida por el gobierno central</u>, los siguientes beneficios tributarios: _- Para <u>contribuyentes</u> que tengan el beneficio de acuerdo a los párrafos 1° y 4° del art 19° de la Ley de Tributación Municipal, tendrán un <b>descuento del 20%</b> del total de sus arbitrios municipales.</p> <p>- Para <u>contribuyentes</u> cuyos predios son destinados para uso de <b>comedores populares, locales comunales, comedores autogestionarios, club de madres, vasos de leches y entidades caritativas y/o filantrópicas sin fines de lucro</b>: <b>descuento del 90% del</b> monto insoluto de arbitrios municipales.</p> <p>- Para <u>contribuyentes</u> cuya <u>base imponible no supere las 250 UIT</u> y <u>paguen</u> hasta el <u>31 de marzo el impuesto predial del ejercicio fiscal 2020</u>, quienes paguen las 3 cuotas pendientes del impuesto predial, más el pago de la primera cuota vencida el 29 de febrero de 2020, tendrán el <b>25% de descuento</b> en pago de arbitrios municipales 2020.</p> <p>Se establece como <b>monto mínimo a pagar</b> por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2020, el monto de <b>S/.25.80</b> equivalente al 0.6% de la UIT <u>Vigente</u> a partir del <u>1 de enero</u> del año que corresponda el Impuesto_</p>

<p>Miraflores</p>	<p>03/05/2020</p>	<p>Ordenanza Municipal N° 541-MM</p>	<p>Se <b>ESTABLECEN</b> beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas</p>	<p>Aplicable a <u>contribuyentes en general</u>:</p> <p><b>Beneficios Tributarios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Incentivo del <b>10% de descuento del insoluto</b> de la segunda cuota de Arbitrios Municipales en tanto <u>se efectúe el pago hasta el 29 de mayo del 2020</u>. El descuento también aplica a la tercera y cuarta cuota de los Arbitrios Municipales, siempre que el pago de dichas cuotas también se efectúe en dicha fecha.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Condonación del 100%</b> de intereses moratorios y costas procesales que correspondan a la deuda de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, y otras deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año 2019; siempre que se efectúe el pago al contado o el fraccionamiento de dichas deudas hasta el <b>31 de julio del 2020</b>. Requisito previo: realizar los pagos de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año corriente.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Condonación de multas tributarias y del 100% de intereses moratorios</b> que se hayan generado e incluso los que se generen durante el período de estado de Emergencia Sanitaria Nacional (90 días calendarios), por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y otros conceptos tributarios.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Aplazamiento de pago por tres (3) meses</b> de las cuotas de Fraccionamientos cuyas fechas de vencimiento se encuentren comprendidas durante el período de Estado de Emergencia Sanitaria nacional (90 días calendarios).</li> </ol> <p>No procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.</p>
<p>San Isidro</p>	<p>03/05/2020</p>	<p>Ordenanza N° 519-MSI</p>	<p>Se <b>ESTABLECEN</b> incentivos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 mediante sistemas de pago electrónicos.</p>	<p>Lo dispuesto en la Ordenanza es aplicable a las <b>personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones</b>, que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Sean propietarias de por lo menos un predio de uso casa habitación.</li> <li>No registren deuda tributaria vencida correspondiente a años anteriores al ejercicio vigente.</li> <li>Realicen el pago mediante el sistema de pago en línea, App "San Isidro en tus manos" y diversos canales de las entidades bancarias.</li> </ol> <p><b>Beneficio:</b> Se les aplicará a los referidos contribuyentes el <b>10% de descuento</b> sobre el monto insoluto de los <u>Arbitrios Municipales 2020</u>, respecto del predio o anexo de uso casa habitación, <u>siempre y cuando</u> cancelen las cuotas que correspondan dentro de su fecha de vencimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1era cuota: 28 de febrero del 2020.*</b></li> <li><b>2da cuota: 29 de mayo del 2020.</b></li> <li><b>3era cuota: 31 de agosto del 2020.</b></li> <li><b>4ta cuota: 30 de noviembre del 2020.</b></li> </ol> <p>*Podrán acceder al descuento los contribuyentes que acrediten el pago de la primera cuota del presente ejercicio, aún cuando ésta se encuentre vencida.</p> <p>Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza <u>no serán objeto de devolución o compensación.</u></p> <p>La Ordenanza entra en vigencia a partir del día 4 de mayo del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020.</p>

Rimac	02/05/2020	Ordenanza N° 579-2020-MDR.	Se <b>PRORROGA</b> fechas de vencimiento y otorga beneficios tributarios y not tributarios por deuda del impuesto predial y arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas.	<p><b>Contribuyentes, en general.</b> (personas naturales o jurídicas) que a la fecha de entrada en vigencia tenga los estados de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contribuyentes con deudas pendientes</li> <li>2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación</li> <li>3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.</li> </ol> <p>Así, los <b>beneficios</b> serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Prórroga de fechas de vencimiento de calendario tributario</b>  Marzo: <b>30 de Mayo de 2020</b>  Abril: <b>30 de Mayo de 2020</b></li> <li>- <b>Beneficios sobre administrados con deuda pendiente:</b>  <u>Impuesto predial</u>  2019 y anteriores: <b>insoluto: - / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b>  <u>Arbitrios Municipales</u>  2019: <b>insoluto: 5% / intereses: 100% / gastos y costas 100%</b>  2018: <b>insoluto 10% / intereses: 100% / gastos y costas 100%</b>  2017: <b>insoluto 20% / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b>  2016: <b>insoluto: 30% / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b></li> </ul> <p>*Siempre que cancelen el pago total de la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2016 a 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Beneficios sobre multas tributarias</b>  condonación: <b>70% de la deuda insoluta</b>  intereses moratorios, reajustes, costos y gastos: <b>100%</b></li> <li>- <b>Beneficios sobre deudas no tributarias</b>  2019-2018: <b>insoluto: 70% / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b>  2017-2016: <b>insoluto:80% / intereses: 100% / gastos y costas 100%</b>  2015 y anteriores: <b>insoluto: 90% / intereses: 100% / gastos y costas: 100%</b></li> <li>- <b>Beneficios sobre deuda tributaria del ejercicio 2020 para Predio con uso de cada habitación:</b> <b>descuento de 10% sobre el monto anual por Arbitrios Municipales</b></li> </ul> <p>*siempre que se efectúe el pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; de poseer varios predios, la evaluación se realiza sobre cada uno por separado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<b>La tramitación de procedimientos coactivos en curso NO se suspenden, en caso exista medidas cautelares en forma de embargo.</b></li> <li>-<b>Beneficios para deudas fraccionadas;</b>  <b>Prórroga automática de 30 días calendario de sus fechas de vencimiento;</b> así mismo, para contribuyentes con deudas vigentes, se les condonará el 100% de intereses moratorios; siempre y cuando cancelen del saldo pendiente</li> </ul> <p>*Plazo para acogerse al beneficio: desde <b>el 03/05/20 hasta el 30/05/20.</b></p>
-------	------------	----------------------------	---	--

<p>San Martin de Porres</p>	<p>01/05/2020</p>	<p>Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MDSMP</p>	<p>1. Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>29 de mayo de 2020</b>, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial; así como el pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota nesual de Arbitrios Municipales 2020  2. Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>29 de mayo de 2020</b>, el plazo de presentación de la Declaración Jurada  3. Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>29 de mayo de 2020</b>, el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales</p>	<p>1. <b>Contribuyentes, en general</b>, que cancelen, en un solo pago, la totalidad de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2020; siempre que cancelen la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2020. [Ordenanza N°488-MDSMP]  2. <b>Contribuyentes, en general</b>.  3. <b>Contribuyentes, en general</b>, que cancelen, en un solo pago, la totalidad de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2020; siempre que cancelen la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2020. [Ordenanza N°488-MDSMP]</p>
<p>Surco</p>	<p>30/04/2020</p>	<p>Ordenanza N° 617-MSS</p>	<p>Se <b>ESTABLECEN</b> diversas medidas tributarias</p>	<p><b>Contribuyentes, en general</b>, que a la fecha (de expedición) tengan pendiente el cumplimiento de obligaciones tributarias. Así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se MODIFICA las fechas de vencimiento de acuerdo al siguiente cronograma:  <u>Impuesto predial y Arbitrios Municipales</u>  <b>2° cuota: 30 de junio del 2020</b>  <b>3° cuota: 30 de setiembre del 2020</b>  <b>4° cuota: 30 de noviembre del 2020</b>  <u>Solo Arbitrios Municipales</u>  <b>5° cuota: 31 de diciembre de 2020</b></li> <li>- <b>Condonación de intereses</b> de deudas generadas entre el <b>16 de marzo</b> y el <b>30 de junio del 2020</b></li> <li>- <b>Suspensión de acciones de cobranza coactiva</b>, entre entre el <b>16 de marzo</b> y el <b>30 de junio del 2020</b></li> <li>- <b>Suspensión de plazos de procedimientos tributarios en trámite</b>, entre el <b>16 de marzo</b> y el <b>30 de junio del 2020</b>  - <b>Modificación temporal</b> de los efectos de la <b>Ordenanza N°615-MSS</b>,  A. Se suspenden los requisitos para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza en tanto culmine la emergencia sanitaria [Se reanuda el día hábil siguiente a dicha fecha.]  B. Se reconocen los beneficios para quienes efectúen rectificación de su declaración jurada del impuesto predial, sin necesidad de inspección municipal</li> <li>- <b>Modificación de fechas de vencimiento de las cuotas de fraccionamiento tributario</b>, del mes de marzo y siguientes. <i>Las nuevas fechas</i> : <b>primeros días hábiles de meses de junio y siguientes</b>, de forma sucesiva, en lo que corresponda</li> <li>- <b>Exención de responsabilidad administrativa</b> sobre infracciones tributarias cometidas durante el estado de emergencia nacional</li> </ul>

San Miguel	30/04/2020	Ordenanza N° 406/MDSM	Se OTORGAN beneficios tributarios	<p>Para Contribuyentes, en general. Así, se otorgan los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Arbitrio de municipales de marzo, abril y mayo 2020: descuento del 30% sobre el insoluto</b> [para quienes actualicen sus datos y realicen el pago en su página web]</li> <li>- <b>Arbitrios de meses 2020 distintos :</b> a) <b>descuento del 10 % sobre el insoluto</b> (quienes cumplan con actualizar sus datos y efectúen el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020). b) <b>descuento del 5% del insoluto de cuotas mensuales para quien opte por el pago mensual</b> [Ordenanza N° 404/MDSM]</li> <li>- <b>Intereses moratorios por el concepto de fraccionamiento: condonación del 100%</b></li> <li>- <b>Interes moratorios sobre obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del 2020</b>, hasta la vigencia de la emergencia sanitaria: <b>condonación del 100%</b> <u>Vigencia:</u>11 de junio de 2020 (fin del estado de emergencia sanitaria)</li> </ul>
Chorrillos	30/04/2020	Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDCH	Se <b>PRORROGA</b> la vigencia de la Ordenanza N° 385-2020/MDCH que aprueba la Ordenanza que <b>AMPLÍA</b> la vigencia del <u>primer trimestre de los tributos municipales</u>	<p>Para <b>contribuyentes</b>, en general. Así, amplía la vigencia de la Ordenanza N° 385-2020/MDCH, de acuerdo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Impuesto Predial: 30 de noviembre de 2020</b></li> <li>- <b>1er Trimestre de Arbitrios Municipales: 30 de noviembre de 2020</b></li> </ul>
Chorrillos	30/04/2020	Decreto de Alcaldía N° N° 003-2020-MDCH	Se <b>PRORROGA</b> la vigencia de la Ordenanza N° 391/2020-MDCH que otorga beneficios a vecinos solidarios, <b>hasta el 30 de mayo de 2020.</b>	<p>Según la Ordenanza N° 391/2020-MDCH, para <b>contribuyentes, en general</b>, persona natural, jurídica, entidades del estado, etc.</p> <p>Así se les otorga los <u>siguientes beneficios</u>, en tanto cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, hasta el 30 de abril de 2020 (este es el plazo que ha sido prorrogado al 30.05.2020):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>persona natural: 20%</b></li> <li>- <b>persona jurídica: 10%</b></li> </ul>

San Borja	25/04/2020	Ordenanza N°644-MSB	Se APRUEBA beneficios extraordinarios para la regularización de la obligación tributaria sustancial	<p>Para <b>contribuyentes, en general</b>, que mantengan obligaciones tributarias sustanciales pendientes de pago, cuyo hecho generador se haya producido al 31 de diciembre de 2019 o que se generen al vencimiento de los plazos establecidos para el ejercicio fiscal 2020.</p> <p>Los <b>beneficios</b>, serán los siguientes:</p> <p><b>a) Condonación del 100% de los intereses moratorios</b>, que se generen luego de vencidos los respectivos plazos del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2020.</p> <p><b>b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y multas tributarias</b> que correspondan a <i>deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2019</i>, para quienes cumplan con cancelar al contado y en una sola oportunidad, el total de la deuda tributaria que tengan pendiente.</p> <p><b>c) Condonación del 100% de intereses moratorios</b> generados por el <i>incumplimiento en el pago de las cuotas de fraccionamiento tributario</i></p> <p><b>d) Condonación del 100% de las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva de tributos</b>, siempre que cumplan con la obligación que dio origen al procedimiento coactivo.</p> <p><b>*Fraccionamiento especial</b></p> <p>Quienes soliciten realizar la <u>totalidad o una parte del pago</u> de la deuda bajo la modalidad de fraccionamiento, gozarán de la <b>exoneración del pago de la cuota inicial</b>, así como de una <b>tasa de interés</b> de fraccionamiento del <b>20 %</b> de la <b>TIM</b>; debiéndose cumplir los siguiente requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud en el formato proporcionado por la Gerencia de Administración Tributaria, firmado por el contribuyente y/o representante legal.</li> <li>- Resolución aprobatoria de parte de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria. <ul style="list-style-type: none"> <li>- La cuota mínimo mensual de fraccionamiento de 3% de la UIT.</li> <li>- Solo se pueden fraccionar deudas vencidas.</li> </ul> </li> <li>- Los contribuyentes que soliciten acogerse a este fraccionamiento especial deberán incluir toda la deuda que tenga pendiente de pago a la fecha de la solicitud.</li> <li>- El plazo máximo de fraccionamiento para los contribuyentes que son Personas Jurídicas es de 12 cuotas mensuales, y de 24 cuotas mensuales para personas naturales y otros</li> </ul> <p>- La Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria es responsable de la evaluación y aprobación de las solicitudes que se presenten para el acogimiento a este fraccionamiento especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los contribuyentes que se acojan al fraccionamiento especial no tienen derecho a condonación de intereses, multas ni costas y gastos coactivos.</li> <li>- Los contribuyentes podrán incluir en el fraccionamiento especial las costas y gastos coactivos que les correspondan.</li> <li>- La pérdida de fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales: (i) falta de pago de 3 cuotas vencidas de fraccionamiento o (ii) cuando quede pendiente de pago la última cuota de fraccionamiento.</li> </ul>
-----------	------------	---------------------	---	--

San Borja	24/04/2020	Decreto de Alcaldía N°010-2020-MSB-A	Se MODIFICA el Art °4 del Reglamento del Programa de Incentivos para el Vecino Puntual.	<p>Para contribuyentes, en general, que integren el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo". Así, se otorga para:</p> <p><b>a. Impuesto Predial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>16 opciones</b> por la <b>cancelación anual del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>02 opciones</b> por el <b>pago de cada cuota hasta la fecha de su respectivo vencimiento</b></li> </ul> </li> <li>- <b>16 opciones</b> por la <b>cancelación total del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota, por cada predio.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>02 opciones</b> por el pago de <b>cada cuota hasta la fecha de vencimiento, por cada predio</b></li> </ul> </li> </ul> <p><b>02 Opciones adicionales:</b></p> <p>Si la cancelación detallada de los literales a. y b, se efectúa en línea a través de la página web de la Municipalidad de San Borja o directamente en los Bancos, usando la Banca por internet. Esta opción se repetirá por cada oportunidad en que se usa esta modalidad de pago no presencial.</p> <p>A <b>contribuyentes condóminos</b> se les asignarán las mismas opciones que tienen los contribuyentes propietarios únicos para participar en el sorteo</p> <p>A los <b>contribuyentes registrados</b> en el sistema como "<b>pensionistas o adulto mayor</b>" solo se les asignará por concepto de Impuesto Predial en el caso que, aplicada la deducción, su autovalúo supere las 50 UIT y se les genere cuotas a pagar por el referido tributo.</p> <p>*En caso de <b>Arbitrios Municipales</b> se procederá a asignar el número de opciones según lo indicado en el <b>literal b.</b></p>
Breña	15/04/2020	Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MDB	Se <b>PRORROGA</b> el plazo de vencimiento de la cuota de arbitrios municipales del mes de marzo de 2020, <u>hasta el primer día hábil del mes de mayo del 2020.</u>	<p>En principio, según la <b>Ordenanza Municipal N° 0534-2020-MDB</b>, la 3era. cuota de arbitrios municipales del ejercicio 2020 vencía el 31 de marzo del 2020.</p> <p>En ese sentido, <b>se ha prorrogado dicha fecha hasta el primer día hábil del mes de mayo de 2020.</b></p> <p>dicha disposición es aplicable a los contribuyentes del distrito de Breña en general.</p> <p style="text-align: right;">Asimismo,</p>

Chorrillos	15/04/2020	Ordenanza Municipal N° 391-2020/MDCH	Se <b>OTORGAN</b> beneficios tributarios especiales a los "Vecinos Solidarios" que <u>cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 hasta el 30 de abril de 2020.</u>	<p>Según la <b>Ordenanza N° 391-2020/MDCH</b>, "Vecino Solidario" son todos los contribuyentes del distrito de Chorrillos (P. Natural, P. Jurídica, Entidades del Estado, Posesionarios, etc.) que, aún manteniendo deuda de ejercicios anteriores, cumplen con el pago total de su deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, <b>hasta el 30 de abril de 2020.</b></p> <p>En ese sentido, <b>se otorga un descuento de insoluto a los "Vecinos Solidarios"</b> por el pago de la deuda total de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2020, hasta el 30 de abril del 2020, de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Personas Naturales se les aplica el 20% del descuento de insoluto</li> <li>• <input type="checkbox"/> Personas Jurídicas se les aplica el 10% de descuento de insoluto.</li> </ul> <p>Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no serán materia de compensación ni devolución.</p> <p>El acogimiento de los contribuyentes a este beneficio implica la aceptación tácita de la determinación acotada, por lo cual no cabe reclamación o apelación respecto de su determinación.</p> <p>Si hubiere algún procedimiento en trámite, el beneficiado deberá presentar su desistimiento en un plazo no mayor a treinta días calendario. Caso contrario, se revertirá el descuento realizado y el pago realizado se imputará como pago a cuenta.</p>
------------	------------	--------------------------------------	---	--

San Isidro	10/04/2020	Ordenanza N° 517-MS	Se <b>APRUEBA</b> la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias.	<p>Es de aplicación para la deuda tributaria pendiente de pago, con excepción de aquella deuda comprendida en el marco de la Ordenanza N° 512- MSI, siendo éste última respecto de las deudas generadas por fiscalización y/o verificación.</p> <p>Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, cualquiera sea el uso al que destinen el o los predios.</p> <p>Beneficios Tributario: <b>Condonación del 100% de los intereses moratorios</b> por los días comprendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional.</p> <p>Los beneficios se aplicarán siempre que el pago se realice en forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de cobranza coactiva.</p> <p>El acogimiento al beneficio (mediante el pago voluntario) podrá realizarse desde el 11 de abril del 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.</p> <p>Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin el beneficio establecido en la presente Ordenanza.</p> <p>Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.</p> <p><u>Nota:</u> La Ordenanza N° 512-MSI publicada el 22.12.2019 en el diario oficial El Peruano, está vigente hasta el 31.12.2019. Esta ordenanza comprende a las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas en las fiscalizaciones de impuesto predial o arbitrios, así como a las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas en las verificaciones-recálculo de arbitrios del 2019.</p>
Lurigancho-Chosica	09/04/2020	Decreto de Alcaldía N° 003-2020/MDL	Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>30 de junio del 2020</b> el plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020.	Aplicable a contribuyentes en general.

Carabayllo	09/04/2020	Decreto de Alcaldía N° 002-2020-A/MDC	<p>1. Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>31 de marzo</b> de 2020 la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial del ejercicio 2020, así como la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial.</p> <p>2. Se <b>PRORROGA</b> hasta el <b>31 de marzo</b> de 2020 la fecha de vencimiento de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del año 2020, así como las fechas para acceder a los beneficios e incentivos de PRONTO PAGO.</p>	Las referidas prórrogas son de aplicación a los contribuyente en general. Asimismo, según lo dispuesto en el decimo séptimo artículo de la <b>Ordenanza N° 423-2019/MDC</b> , para el ejercicio 2020 se considera como incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado hasta el 31 de marzo del 2020 de los arbitrios de todo el año, en cuyo caso se otorgará el <b>descuento del 10%</b> del monto total de los Arbitrios que le corresponda. Asimismo, el referido descuento no incluye los derechos de emisión.
Santa Anita	08/04/2020	Decreto de Alcaldía N° 004-2020/MDSA	Se <b>PRORROGAN</b> las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Incentivos de Pronto Pago para el ejercicio 2020 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada.	<p>Siendo aplicables a los contribuyentes en general, y en virtud de la <b>Ordenanza N° 000280-MDSA</b>, se otorgan las <b>siguientes prórrogas</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Pago al contado Impuesto Predial Hasta el 30 de Abril 2020</li> <li>-Pago Fraccionado 1º Cuota del Impuesto Predial Hasta el 30 de Abril 2020</li> <li>-1º, 2º y 3º Cuota de los Arbitrios Municipales Hasta el 30 de Abril 2020</li> <li>-Único Pago Derechos de Emisión Hasta el 30 de Abril 2020</li> <li>-Régimen de incentivos de "Pronto Pago" fecha límite Hasta el 30 de Abril 2020</li> <li>-Declaración Jurada de Autoavalúo y/o actualización Hasta el 30 de Abril 2020 de datos.</li> </ul> <p>Asimismo, se brinda un beneficio tributario <b>descontando un 10%</b> sobre el insoluto de los arbitrios municipales, por el pago total anual del impuesto predial y arbitrios municipales cuando la cancelación se haya efectuado hasta el 30 de abril del 2020.</p> <p>No obstante, solo en el caso de aquellos contribuyentes <b>que gocen de inafectación, deducción total y/o exoneración del Impuesto Predial</b>, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y de los Derechos de emisión que les sean aplicables.</p>
SAT - MML	04/04/2020	Acuerdo de Consejo Directivo (Sesión Ordinaria N° 332)	Se MODIFICA las fechas de vencimiento de la segunda y tercera cuota del ejercicio 2020 correspondiente al Impuesto Predial, los Arbitrios y el Impuesto al Patrimonio Vehicular	<p><b>Aplicación:</b> contribuyentes, en general.</p> <p><b>Nuevos vencimientos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Segunda cuota : 31 de julio de 2020</li> <li>- Tercera cuota : 30 de setiembre de 2020</li> <li>- Cuarta cuota : 30 de noviembre de 2020</li> </ul>

La Molina	04/04/2020	Ordenanza N° 400/MDLM	<p>1. Se CONDONA intereses moratorios y sanciones respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del 2020.</p> <p>2. Se PRORROGA el plazo de vencimiento de la tercera cuota de los Arbitrios municipales del 2020 por 30 días a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020 (21.03.2020); y, respecto al Impuesto Predial del 2020, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 28° del citado Decreto de Urgencia.</p> <p>3. Se CONDONA intereses moratorios y sanciones respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año fiscal 2020.</p> <p>4. Se EXTINGUEN costas procesales, aranceles y/o gastos generados en los procedimientos de cobranza coactiva.</p>	<p><b>Aplicación:</b> contribuyentes, en general.</p> <p>1. Respecto de las obligaciones tributarias señaladas que se encuentren vencidos y pendientes de pago hasta la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020 (21.03.2020).</p> <p>3. Respecto de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago al 05.04.2020 hasta el 15.05.2020, pudiendo realizar la cancelación de dichas obligaciones tributarias en forma total o parcial sin intereses moratorios ni sanciones.</p> <p>4. Aplica sobre aquellas costas procesales, aranceles y/o gastos generados en los procedimientos de cobranza coactiva en los que la deuda tributaria relacionada a éstos procedimientos se hubiera extinguido con el pago total de la misma, bajo los beneficios establecidos por la Ordenanza N° 400/MDLM; y, en el caso de existir medidas cautelares previas o dentro del procedimiento de ejecución coactiva trabadas en relación a la correspondiente deuda tributaria exigible coactivamente, estas se procederán a levantar con la cancelación total de dicha deuda bajo los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 400/MDLM.</p>
Santa Maria	03/04/2020	Ordenanza N°003-2020-MDSM	Se ESTABLECE montos a pagar por concepto de servicios de emisión mecanizada de Impuesto Predial y Arbitrios 2020	<p><b>Aplicación:</b> contribuyentes, en general.</p> <p>-Se aprueba en <b>S/.6.60</b> el monto que deberán abonar los contribuyentes por Servicio Mecanizada de Impuesto Predial 2020; el costo del servicio estará gravado en la 1° cuota</p> <p>- Se aprueba en <b>S/.1.00</b> el monto que deberán abonar los contribuyentes por Servicio Mecanizada de Impuesto Predial 2020, por <i>predio adicional</i>; el costo de emisión mecanizada de Arbitrios Municipales 2020 será gravado en la 1° cuota de cada tasa de arbitrio.</p>
Santa Maria	03/04/2020	Ordenanza N°002-2020-MDSM	Se ESTABLECE monto mínimo a pagar por impuesto predial 2020	<p><b>Aplicación:</b> contribuyentes, en general.</p> <p>Se aprueba el <b>0.6% de UIT</b> como monto mínimo que deberán abonar los contribuyentes por impuesto predial para el 2020.</p>
Santa Maria	03/04/2020	Ordenanza N°001-2020-MDSM	Se ESTABLECE beneficio de amnistía de deudas tributarias en la presente jurisdicción	<p><b>Beneficiario:</b> personas naturales</p> <p>-Impuesto predial: <b>condonación del 100%</b> de intereses moratorios y reajuste del año 2020 y años anteriores</p> <p>-Arbitrios Municipales: <b>condonación del 10%</b> de interes moratorios y reajuste 2020 y años anteriores</p> <p>Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución coactiva no gozarán de beneficios previstos en la presente ordenanza.</p>

Surquillo	02/04/2020	DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2020-MDS	<p>1. Se PRORROGA hasta el <b>30 de mayo de 2020</b>, fechas de vencimiento para el pago de 1° cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020</p> <p>2. Se PRORROGA hasta el <b>30 de mayo 2020</b>, fecha de vencimiento para aplicación de descuentos en arbitrios municipales 2020, por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2020</p>	<p>1. Según Ordenanza N°448-MDS-2019, aplica a contribuyentes y predios, en general.</p> <p>2. Según <b>Ordenanza N°449-MDS-2020</b>, se aprueban los beneficios:</p> <p>a. <u>Por pronto pago:</u></p> <p>- Del impuesto predial y Arbitrios municipales 2020, <b>15%</b> del Insoluto de Arbitrios de Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo</p> <p>*Para <b>contribuyentes</b> cuyos <b>predios</b> correspondan a <b>casa habitación</b>, siempre que cumplan con actualización de sus datos de contribuyente y cancelación del total del predial y arbitrios 2020 hasta el vencimiento de la 1° cuota.</p> <p>-Del impuesto predial y Arbitrios municipales 2020, <b>8%</b> del Insoluto de Arbitrios de Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo</p> <p>*Para <b>contribuyentes</b> cuyo <b>predio</b> de uso sea <b>distinto a casa habitación</b>, siempre que cumplan con actualización de sus datos de contribuyente y cancelación del total del predial y arbitrios 2020 hasta el vencimiento de la 1° cuota.</p>
Independencia	01/04/2020	DECRETO DE ALCALDIA N° 000003-2020-MDI	<p>Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril de 2020</b>, plazo de vigencia de la Ordenanza N°408-2020-MDI</p>	<p>Según <b>Ordenanza N°408-2020-MDI</b>, en referencia a <u>contribuyente en general</u>, además, según esta:</p> <p>1. Se PRORROGA el pago anual como de la 1° cuota de Impuesto Predial 2020, para casos de pago al contado o fraccionado hasta el 31 de marzo de 2020</p> <p>2. Se PRORROGA la fecha de vencimiento de pago de la 1° y 2° cuota de Arbitrios Municipales 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.</p>
San Martín de Porres	01/04/2020	DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2020-MDSMP	<p>1. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril de 2020</b>, plazo para presentación de Declaración Jurada</p> <p>2. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril de 2020</b>, el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales</p>	<p>Según <b>Ordenanza N°448-MDSMP:</b></p> <p>1. Dirigido para contribuyentes, en general</p> <p>2. Sobre el <b>beneficio del pronto pago</b>, se guía por el siguiente porcentaje:</p> <p><b>Persona natural que únicamente mantiene deuda pendiente del ejercicio fiscal 2020 20%</b></p> <p><b>Persona Jurídica que únicamente mantiene deuda pendiente del ejercicio fiscal 2020 4%</b></p>

Santa Anita	01/04/2020	ORDENANZA N° 000282/MDSA	Se establece RÉGIMEN de BENEFICIOS para incentivar el cumplimiento de obligaciones tributarias y administrativas, hasta: el <b>30 de abril 2020</b>	<p>Según la ordenanza en referencia, aplica para contribuyentes en general. De este modo, los <b>beneficios</b> son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Intereses moratorios sobre Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias</u>, por todos los ejercicios anteriores y, en el 2019, quienes cumplan con los requisitos, sea deuda de cobranza ordinaria o coactiva, aún si se está sujeto a alguna medida cautelar o embargo: <b>condonación de 100% de intereses</b></li> <li>- <u>Monto insoluto de Arbitrios Municipales</u>, para predios de usos de Casa Habitación, Terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de Estacionamientos de viviendas, Comercio o Servicio Menor y/o similares, según la siguiente Escala: <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta el 2014: <b>descuento de 80%</b></li> <li>Año 2005: <b>descuento de 70%</b></li> <li>Año 2006: <b>descuento 60%</b></li> <li>Año 2007: <b>descuento 50%</b></li> <li>Año 2008 al 2013: <b>descuento de 40%</b></li> <li>Año 2014 al 2019: <b>descuento de 20%</b></li> </ul> </li> <li>- <u>Intereses moratorios, sobre cuotas vencidas de Convenios de Fraccionamiento</u>, en caso tenga deudas pendientes de pago y también convenios de fraccionamiento podrá acceder al presente beneficio por <i>única vez</i> con otro convenio por el total de los adeudos pendientes: <b>condonación de 100% de intereses</b></li> <li>- <u>Multas tributarias</u>, <b>condonación</b>, siempre que se regularice la presentación de Declaración Jurada y pago en caso de omisión o rectificación dentro del plazo de la presente ordenanza, dentro de la siguiente escala: <ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración y pago voluntario y/o motivado por Requer. Fiscalización <b>100%</b></li> <li>Declaración y pago por Resultados de fiscalización emitidos por Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones <b>80%</b></li> <li>Pago de Resolución de Determinación y Resolución de Multa Tributaria <b>50%</b></li> <li>Si se realiza pago por procedimientos de ejecución coactiva <b>20%</b></li> </ul> </li> </ul>
-------------	------------	--------------------------	---	--

Barranco	31/03/2020	DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2020-MDB	Se AMPLIA la vigencia de las fechas de vencimiento reguladas en la Ordenanza N° 540-2020-MDB.	<p>Según la <b>Ordenanza N° 540-2020-MDB</b>, esta aplica a personas naturales y jurídicas contribuyentes.</p> <p>Así, la vigencia de vencimiento de la ordenanza se aplicará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Se PRORROGA hasta <b>30 días posteriores al levantamiento de cuarentena</b>, la fecha de presentación de la DJ Anual del ejercicio 2020. <ul style="list-style-type: none"> <li>-Se PRORROGA hasta <b>30 días posteriores al levantamiento de cuarentena</b>, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2020.</li> </ul> </li> <li>-Se PRORROGA hasta <b>30 días posteriores al levantamiento de cuarentena</b>, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota de Arbitrios Municipales 2020.</li> <li>-Se PRORROGA hasta <b>30 días posteriores al levantamiento de cuarentena</b>, el Beneficio del Pronto Pago, consistente en <b>descuento de 10%</b> en Arbitrio Municipales 2020.</li> <li>-Se PRORROGA hasta <b>60 días posteriores al levantamiento de cuarentena</b>, la fecha de vencimiento para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios 2020.</li> </ul> <p>-Por otro lado, la Ordenanza N°519-2019-MDB dispuso que hasta el 28.06.2019 ciertos contribuyentes podrían presentar solicitudes de acogimiento de los beneficios previstos en tal ordenanza, las cuales serían atendidas y la Municipalidad determinaría su deuda luego de tal solicitud. El plazo para la atención de las solicitudes a que se refiere esa Ordenanza fue prorrogada por el Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDB (publicada el 30.1.20) al estar aún en trámite tales solicitudes y, por tanto, pendiente la determinación de la deuda. El Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MDB (publicado el 31.3.20) establece que los contribuyentes que solicitaron acogerse a la Ordenanza referida, tienen un beneficio por los arbitrios 2020, consistente en un descuento del 15% sobre sus arbitrios del 2020 por pago adelantado de todo el año, hasta 30 días posteriores a la determinación de su deuda.</p> <p>-Asimismo, el Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MDB dispone que los contribuyentes contemplados en la segunda disposición final de la Ordenanza 540-2020-MDB, mantendrán el Beneficio del Pronto Pago consistente en el 15% de descuento sobre sus arbitrios del 2020 por pago adelantado de todo el año hasta 30 días posteriores a la determinación de su deuda. La disposición en cuestión de la Ordenanza se refiere a "aquellos casos que, por razones ajenas al contribuyente no se tenga la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios 2020, podrán acceder al 15% de descuento en arbitrios del 2020 señalados en la Ordenanza N° 532-2019-MDB, así como la exoneración de los intereses, costas y gastos del ejercicio fiscal 2020 que pueda generarse, hasta 10 días posteriores a la determinación de su deuda".</p>
----------	------------	-------------------------------------	---	--

Comas	31/03/2020	ORDENANZA N° 586/MDC	Se establece de modo EXCEPCIONAL el Régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020; fecha en que efectuará el cobro de obligaciones pendientes, considerando intereses, reajustes y sanciones tributarias respectivas	<p>Dirigido para <b>contribuyentes, en general</b>, con el <b>requisito</b> de que se desistan de recurso impugnativo, en caso exista; y realizar pago en orden de prelación por antigüedad a la deuda</p> <p>De este modo, los <b>beneficios</b> tienen el siguiente alcance para</p> <p>a. <b>Intereses moratorios y reajustes</b> : <b>Condonación del 100%</b> (incluye deudas de IP, AM y Multas tributarias, inclusive las que se encuentren impugnadas con exp en vía administrativa o judicial o cobranza coactiva , hasta del ejercicio 2020.)</p> <p>b. <b>Multas tributarias</b>: <b>Condonación del 100%</b></p> <p>A todos quienes realicen la presentación de sus DJs de IP dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, siempre que se pago el total del tributo pendiente y/u omitido.</p> <p>c. <b>Multas tributarias impuestas</b>: <b>Condonación del 70%</b></p> <p>Para aquellas registradas y/o en proceso de cobranza, incluyendo multas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en proceso de cobranza coactiva, hasta las impuestas en el presente ejercicio fiscal.</p> <p>d. <b>Descuento de pago adelantado de tributos del ejercicio 2020</b>:  <b>Arbitrios de Casa Habitación: 15%</b>  <b>Arbitrios de Otros Usos: 10%</b></p> <p>*Para hacerlo efectivo, debe haberse pagado el íntegro del impuesto predial del ejercicio 2020.</p> <p>e. <b>Exoneración</b>: <b>del 50%</b></p> <p>Costas procesales de cobranza coactiva de deudas tributarias, debiendo pagarse al contado el saldo liquidado</p> <p>f. <b>Fraccionamiento</b>:  <b>Deudas &lt; a S/.1,000.00 hasta en 3 cuotas</b>, incluida la inicial  <b>Deudas &gt; a S/.1,000.00 hasta en 5 cuotas</b>, incluida la inicial</p> <p>*Para ello el deudor, tendrá que cancelar el IP Total del año en curso</p> <p>g. <b>Amortización e interés</b>:  No podrá ser &lt; a S/.350.00, de acuerdo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. cuota inicial: como mínimo el 30% del total de la deuda, no pudiendo ser &lt; a S/.350</li> <li>2. vencimientos: cuota inicial debe ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, cuotas restantes vencen cada 30 días de efectuado el pago de la cuota inicial</li> <li>3. pérdida: Se pierde si:</li> </ol> <p>a) se adeuda el íntegro o en parte de algunade las 2 cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos</p> <p>b) no se cumple con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento</p>
-------	------------	----------------------	--	--

Lurin	31/03/2020	DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2020-ALC/ML	Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril de 2020</b> , la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML	<p>Según <b>Ordenanza Municipal N° 390-2020/ML</b>, los <b>beneficiados</b> son <i>Contribuyentes, en general</i>, que hasta el 28 de febrero de 2020, cancelaron la totalidad del Impuesto Predial(IP) y Arbitrios Municipales(AM) 2020, cuyos predios sean destinados a usos de:Casa habitación, comercio vecinal, comercio bodegas y terrenos sin construir.</p> <p>Asimismo, se otorgan los siguientes <b>beneficios</b>:</p> <p>a. <u>Por pronto pago</u></p> <p>-Quienes hasta el 28 de febrero de 2020 (prorrogada al 30.04.2020), cancelen totalidad del IP y AM 2020: <b>descuento del 15% sobre AM 2020</b></p> <p>-Quienes cancelen la totalidad del IP 2020 y 6 primeras cuotas de AM 2020: <b>descuento de 10% sobre AM 2020</b></p> <p>-Quienes cancelen la totalidad del IP 2020, hasta el primer vencimiento del mismo: <b>descuento de 5%</b>, respecto a las <b>5 primeras cuotas de AM 2020</b></p> <p>b. <u>Beneficios y descuentos para deudas de años anteriores</u></p> <p>Quienes se acogan a la presente Ordenanza, se podrán acceder a descuentos del 100% de interes y moras del IP y AM de años anteriores, así como descuentos de los importes insolutos de AM, de acuerdo a:</p> <p>Año 2019: <b>20%</b>  Año 2016,2017 y 2018: <b>25%</b>  Año 2015: <b>50%</b>  Año 2014 y anteriores: <b>70%</b></p> <p>c. Para pensionistas y adulto mayor</p> <p>Quienes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza gocen de inafectación por su calidad de pensionista, podrán acceder al descuento del 15% de AM 2020; siempre que tengan un solo predio y sea en uso: casa habitación</p> <p>d. Fraccionamientos</p> <p>Quienes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza mantengan pendiente convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre y desistimiento de los mismos, debiendo aplicarse a la deuda resultante de los beneficios previstos en la presente ordenanza.</p>
Pachacamac	31/03/2020	DECRETO DE ALCALDIA N° 018-2020-MDP/A	Se PRORROGA hsta el <b>30 de abril de 2020</b> , el plazo de vigencia estipulado de la Ordenanza N°240-2020/MDP/C	<p>Según <b>Ordenanza N°240-2020/MDP/C</b>, los <u>contribuyentes hábiles</u> son: todas las <u>personas naturales</u> registradas como contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del presente distrito que al 29 de febrero hayan cumplido con el pago total de obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2020).</p> <p>*Quienes <i>no realizaron el pago oportuno</i>, tienen la opción de un 2do sorteo en el mes de diciembre 2020, siempre que cumplan con el pago total de obligaciones tributarias del ejercicio 2020 hasta el 20 de noviembre 2020.</p> <p>Siendo ello así, el beneficio tributario, consiste en: <b>Sorteo Público</b> a fin de premiar los pagos oportunos.</p>
Pachacamac	31/03/2020	DECRETO DE ALCALDIA N° 017-2020-MDP/A	Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril de 2020</b> , el plazo de vigencia estipulado de la Ordenanza N°238-2020-MDP/C	<p>Según <b>Ordenanza N°238-2020-MDP/C</b>, <i>contribuyentes, en general</i>. Se determinó las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020.</p>

Villa El Salvador	31/03/2020	DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2020-MVES	<p>1. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril de 2020</b>, el vencimiento del Pago de la 1° Cuota del Impuesto Predial y la 1° y 2° Cuota de los Arbitrios Municipales.</p> <p>2. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril de 2020</b>, el vencimiento del plazo de presentación de la DJ Anual Ordinaria y actualización de los valores de los predios por la Municipalidad.</p> <p>3. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril de 2020</b>, los incentivos establecidos en la Ordenanza Municipal N°423-MVES, que aprueba el beneficio por Pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020.</p>	<p>Según <b>Ordenanza Municipal N°423-MVES</b>:</p> <p>1. Contribuyentes en general</p> <p>2. Contribuyentes en general</p> <p>3. El <b>beneficio por pronto el pago adelantado</b>, recae sobre: contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas <u>naturales y/o jurídicas</u> que opten por la realización del pago anual adelantado del IP (4 cuotas) y Arbitrios Municipales (Doce Cuotas) del ejercicio fiscal 2020, quienes obtendrán un <b>descuento del 15%</b> sobre montos insolutos anuales de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública</p>
Callao	31/03/2020	ORDENANZA N° 003-2020	<p>1. Se MODIFICA fecha de vencimiento de pago del primer trimestre del Impuesto predial y del impuesto al patrimonio vehicular para el ejercicio fiscal 2020, hasta el <b>29 de mayo de 2020</b>.</p> <p>2. Se PRORROGA el vencimiento de pago de arbitrios municipales, se considera el último día hábil de cada mes:</p> <p>Enero : <b>29.5.2020</b>  Febrero: <b>29.5.2020</b>  Marzo : <b>29.5.2020</b>  Abril : <b>29.5.2020</b></p>	<p>1. Según <b>Ordenanza N°027-2019-MPC</b>, se consideran como contribuyentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Propietarios</u> de <u>predios urbanos</u> beneficiados de manera Directa o Indirecta con la Prestación del servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.</li> <li>- <u>Titulares de concesionarios</u> del estado que por usufructo, pagaran de manera directa la Prestación del Servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.</li> <li>- Para predios <u>en donde no se ubiquen a los propietarios</u>, se atribuye responsabilidad solidaria del pago a estos y los ocupantes</li> </ul> <p>Sobre estos, el <b>beneficio del pronto pago</b>, sería el siguiente:  Para quienes opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del Presente ejercicio: <b>descuento de 10%</b> por el monto insoluto de la deuda de arbitrios municipales generados para el año 2020. Este tendrá <u>vigencia</u> hasta el <b>29 de mayo de 2020</b>.</p> <p>2. Según, <b>Ordenanza N°001-2020-MPC</b>, el <u>ámbito de aplicación</u> es <u>solo</u> para Arbitrios Municipales de <u>Limpieza Pública</u>, siendo ello así, para aquellos predios cuyo monto determinado del ejercicio 2020 presente un <u>incremento mayor o igual al 27%</u> de Arbitrios, con referencia al ejercicio 2019, se le otorgará un <b>tope máximo de emisión</b> del <b>27%</b>.</p>
La Punta	28/03/2020	Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MDLP/AL	Se PRORROGA vencimiento de la cuota de marzo de arbitrios de 2020, hasta lunes <b>4 de mayo de 2020</b>	Para los contribuyentes en general
Los Olivos	27/03/2020	Decreto de Alcaldía N° 006-2020	Se SUSPENDE con eficacia anticipada y durante Estado de Emergencia las causales, efectos e impugnación de la pérdida en fraccionamiento de deudas Tributarias y no tributarias .	Según la <b>Ordenanza N°512-CDLO</b> , no se realiza diferenciación entre tipos de contribuyentes.

Los Olivos	27/03/2020	Decreto de Alcaldía N° 005-2020	<p>1. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril de 2020</b>, la presentación Jurada de Autovalúo, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera cuota de Arbitrios Municipales 2020.</p> <p>2. Se PRORROGA hasta el <b>30 de junio de 2020</b>, el plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y vencimiento de la segunda cuota de Arbitrios Municipales 2020</p> <p>3. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril 2020</b>, la vigencia del plazo establecido para el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales e Recolección de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.</p>	<p>1. Para los contribuyentes en general. 2. Para los contribuyentes en general.</p> <p>3. En la <b>Ordenanza N°514-CDLO</b>, no se realiza distinción entre tipos de contribuyentes. La prórroga permite acceder a un descuento sobre arbitrios por pronto pago: <b>15% de descuento</b>, bajo la condición de que se cancele los 4 trimestres de Arbitrios Municipales e Impuesto predial 2020. Asimismo, el contribuyente no deberá contar con deuda previa vencida. Asimismo, en el caso de los pensionistas que cuenten con un valor de autovalúo menor a 50 UIT, se considerará que han cumplido con la condición del pago del Impuesto Predial para acogerse al realizar el pago de los derechos de emisión.</p>
Chorrillos	26/03/2020	Decreto de Alcaldía N°002-2020 MDCH	<p>Se PRORROGA hasta el <b>30 de junio 2020</b>, la vigencia de beneficios para el pago de dedas tributarias y multas administrativas</p>	<p>La <b>Ordenanza Municipal N°375-2019-MDCH</b>, regula un ámbito de aplicación extenso, por lo que el beneficio aplica a contribuyentes en general.</p> <p>Asimismo, la norma dispone los siguientes beneficios:</p> <p>a. <u>Por pago íntegro de tributos municipales</u></p> <p>A los contribuyentes que registren deuda <i>vencida</i> por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, si cancelan al contado los 4 trimestres del predial 2019 y realizan la actualización de sus datos a través del Formato Actualización de datos, se les descontará el 100% de intereses moratorios respecto de la deuda de los siguientes periodos y el porcentaje de tributo insoluto que se detalla:</p> <p><b>Impuesto Predial:</b> Solo descuento de intereses al 100%, mas no descuento sobre insoluto.</p> <p><b>Arbitrios Municipales:</b> Hasta el año 2010 - 60% de insoluto 2011 al 2014 - 40% de insoluto 2015 al 2017 - 30% de insoluto 2018 - 10% de insoluto 2019 - 5% de insoluto</p> <p><b>Multas Tributarias</b> Todos los periodos-90% de insoluto</p> <p>b. <u>Beneficios no tributarios</u>, para Insoluto de Multas Administrativas y Costas/ Costos *NO se suspende tramitación de <b>procedimientos coactivos</b> en curso</p>
Chorrillos	26/03/2020	Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MDCH	<p>1. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril 2020</b>, el vencimiento de pago del Primer Trimestre de Tributo Municipales</p> <p>2. Se PRORROGA hasta el <b>30 de junio de 2020</b>, el beneficio por pronto pago.</p>	<p>1. Contribuyentes en general.</p> <p>2. De cancelarse toda la deuda de impuesto predial y arbitrios del 2020: <b>10% de descuento</b> sobre arbitrios para personas naturales y <b>5% de descuento</b> sobre arbitrios para personas jurídicas.</p>

Lince	25/03/2020	Decreto de Alcaldía N°04-2020-MDL	<p>Se PRORROGA la fecha del primer vencimiento de impuesto predial y fechas de calendario de pago de arbitrios municipales:</p> <p><b>a. Impuesto Predial</b>  <u>Pago al contado: 30 de abril 2020</u>  <u>Pago Fraccionado: 30 de abril 2020</u>  <u>Primera cuota: 30 de abril 2020</u></p> <p><b>b. Arbitrios Municipales</b>  <u>Enero: 30 de abril 2020</u>  <u>Febrero: 30 de abril 2020</u>  <u>Marzo: 30 de abril 2020</u>. Asimismo, los <b>beneficios</b> establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 435-2020-MDL, serán de aplicación en función de los vencimientos antes señalados.</p>	<p>La <b>Ordenanza Municipal N°435-2020-MDL</b>, se refiere a contribuyentes <u>en general</u> y, asimismo, regula los siguientes <b>beneficios</b>:</p> <p>a. <u>Pago anual al contado</u>  <b>Descuento del 12%</b>, por el cumplimiento del pago anual de arbitrios municipales 2020 dentro del plazo</p> <p>b. <u>Pago semestral</u></p> <p>b.1.) <b>Descuento del 8%</b>, si se cancela un semestre completo de Arbitrios municipales del 2020 dentro del plazo para el pago al contado del Impuesto Predial</p> <p>b.2) <b>Descuento del 8%</b>, si se cancelan el Segundo Semestre de arbitrios completo dentro del plazo para el pago de la Séptima cuota de Arbitrios Municipales 2020.</p> <p>Asimismo, se regulan ciertas precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Todas las modalidades de descuentos se aplican por predio</li> <li>-Los <u>pensionistas</u> podrán acogerse el incentivo del <u>pago anual contado</u> previo pago del derecho de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento</li> </ul>
Pueblo Libre	22/03/2020	Decreto de Alcaldía N°005-2020-MPL	<p>1. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril</b> del 2020 la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2020.</p> <p>2. Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril</b> de 2020, el plazo para acogerse a los beneficios concedidos mediante Ordenanza N°559-MPL</p>	<p>1. Contribuyentes en general</p> <p>2. La <b>Ordenanza N°559-MPL</b>, hace referencia a dos tipos de beneficios:</p> <p>a. <u>Beneficios por pronto pago</u></p> <p>Para contribuyentes, personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones, cuyo uso del predio sea casa habitación, que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2020, gozarán de los siguientes tramos de descuentos de arbitrios municipales del mencionado ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Vecino exclusivo: <b>10%</b></li> <li>- Vecino puntual: <b>7%</b></li> <li>- Vecino en general: <b>5%</b></li> </ul> <p>*En ningún caso el descuento podrá ser &gt; a S/.100 por predio; la evaluación se realiza respecto de cada predio por separado.</p> <p>b. <u>Beneficios para pensionistas y adultos mayores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Contribuyentes que gocen el beneficio de deducción de la base imponible para la determinación de Impuesto Predial, por su condición de <b>pensionistas</b> y que tengan calidad de <b>vecinos exclusivos o puntuales</b>, gozarán del <b>15% de descuento adicional</b> a la exoneración tanto para el pago anual como los pagos por periodos mensuales (Ord. N°554-MPL)</li> <li>- Contribuyentes ue gocen el beneficio de deducción de la base imponible para la determinación de Impuesto Predial, por su condición de <b>adultos mayores</b>, que tengan la calidad de <b>vecinos exclusivos o puntuales</b>, gozarán del <b>10% de descuento</b>, tanto para el pago anual como para los periodos mensuales.</li> </ul>
Ate	18/03/2020	Decreto de Alcaldía N°008-2020/MDA	<p>Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril</b> la vigencia de la Ordenanza N°518-MDA, que establece las fechas de <u>vencimiento</u> de las obligaciones tributarias para el Ejercicio 2020</p>	<p><b>Propietarios</b> cuya <b>clasificación</b> sea de <b>Pequeños Contribuyentes (PECOS)</b> y <b>Micro Contribuyentes (MICROS)</b>, sobre la obligación de pago para el ejercicio 2020</p>

Ate	18/03/2020	Decreto de Alcaldía N°009-2020/MDA	Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril</b> del 2020, la vigencia de la Ordenanza N°522-MDA, que establece el Beneficio Tributario por <u>Pronto pago</u> de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 (descuento del 10% sobre el total insoluto de arbitrios anuales)	Propietarios que paguen el impuesto predial y arbitrios anual 2020. Cabe agregar que en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N°522-MDA, se dispone que: "No se encuentra contemplado al beneficio del pronto pago, si el contribuyente no cancela el íntegro del Impuesto Predial (1°, 2°,3° y 4°cuota) y Arbitrios (1°, 2°,3° y 4°cuota) del ejercicio 2020, establecidos en la presente ordenanza, así como no aplica para contribuyente considerados como Grandes Contribuyentes (GRACOS) y Medianos Contribuyentes (MECOS)"
San Borja	18/03/2020	Decreto de Alcaldía N°007-2020-MSB-A	Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril</b> de 2020, el plazo para realizar el <u>pago al contado o fraccionado</u> de la <u>primera cuota del Impuesto Predial</u> y el pago de la <u>primera cuota de los Arbitrios Municipales</u> , así como el plazo para la <u>presentación de la DJ del Impuesto predial 2020.</u> Se PRORROGA hasta el <b>30 de abril</b> de 2020, el <u>plazo</u> para la <b>condonación del 100%</b> de la <u>multa tributaria</u> que los contribuyentes omisos que cumplan con presentar DJ del Impuesto Predial	Contribuyentes en general
San Bartolo	15/03/2020	Decreto de Alcaldía N°001-2002/MDSB	Se PRORROGA hasta el <b>31 de de marzo</b> de 2020, el plazo para cancelar el total del impuesto predial y Arbitrios Municipales 2020, con <b>descuento del 20% de la Tasa de Arbitrios</b>	Contribuyentes en general, pues la Ordenanza Municipal N° 289-2020/MDSB no ha establecido distinciones entre los tipos de contribuyentes.

Barranco	14/03/2020	Ordenanza N°540-2020/MDB	<p>- Se FIJA nueva fecha el <b>31 de marzo</b> de 2020, como <u>plazo</u> para la <u>presentación de la DJ Anual del ejercicio 2020</u> y el <u>vencimiento del pago total</u> al <u>contado</u> o <u>fraccionado</u>, correspondiente al <u>primer trimestre del Impuesto Predial 2020</u>.</p> <p>- Se otorgan <b>beneficios tributarios</b>, como la <b>condonación de multas tributarias</b> para el año 2020, producto de la <u>DJ Anual del ejercicio 2020</u> generadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.</p>	Personas naturales y jurídicas contribuyentes
Cieneguilla	14/03/2020	Decreto de Alcaldía N°003-2020-MDC/A	Se PRORROGA hasta el <b>31 de marzo de 2020</b> , el plazo para el <u>pago del primer trimestre</u> del impuesto predial y de arbitrios municipales del ejercicio 2020 hasta el día 31 de marzo del presente año.	Contribuyentes en general
Cieneguilla	14/03/2020	Decreto de Alcaldía N°002-2020-MDC/A	Se PRORROGA hasta el <b>31 de marzo del 2020</b> , el <u>plazo de Amnistía Tributaria por Deuda del Impuesto Predial</u> , Descuento de Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias.	<b>La Ordenanza Municipal N°312-2020/MDC</b> , se refiere en su ámbito de aplicación a que el beneficio extraordinario que se otorga está dirigido a los contribuyentes, <u>en general</u> , que mantuviesen deudas con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, no cuenten con expedientes de reclamación por Tributos pendientes de resolución, no tengan deudas bajo procedimiento de Ejecución Coactiva, y no se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria.
Lurín	14/03/2020	Decreto de Alcaldía N°004-2020-ALC/ML	Se PRORROGA hasta el <b>31 de marzo del 2020</b> , la vigencia de la <u>Ordenanza Municipalidad N°390-2020/ML</u> , aquella que aprobó <u>beneficios de pronto pago, descuentos de pronto pago y arbitrios municipales y condonación de Intereses moratorios</u> .	<p><b>Ordenanza Municipal N°390-2020/ML</b></p> <p>Según el <u>Artículo cuarto</u>, podrán acogerse los <b>contribuyentes</b> sujetos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales cuyos predios sean destinados a usos de: <u>Casa Habitación, Comercio Vecinal, Comercio Bodegas y Terrenos sin Construir</u>.</p> <p>Asimismo, los <u>beneficiarios</u> del pronto pago son para los contribuyentes que hasta el 28 de febrero de 2020 (este plazo ha sido prorrogado), hayan cancelado <u>la totalidad</u> del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, obtendrán un descuento del <u>15% sobre los Arbitrios Municipales 2020</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Quienes cancelen la totalidad del Impuesto Predial 2020 y las 6 primeras cuotas de Arbitrios Municipales 2020, obtendrán un descuento del 10% de los Arbitrios Municipales 2020.</li> <li>- Quienes cancelen la totalidad del Impuesto Predial 2020, hasta el primer vencimiento del mismo, obtendrán un descuento de 5%, respecto a las 5 primeras cuotas de Arbitrios Municipales 2020.</li> </ul>